

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**ALCANCES Y LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA  
VIOLENCIA SIMBÓLICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL  
SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**SAÚL GUADALUPE PÉREZ NIETO  
CLAUDIA GUADALUPE SOLÓRZANO HERNÁNDEZ  
JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO**

**DOCENTE ASESOR:**

**MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**Lic. Eric Napoleón López Águila**  
**PRESIDENTE**

**Msc. Evelyn Morán De Argueta**  
**SECRETARIO**

**Msc. Alejandro Bícmar Cubías Ramírez**  
**VOCAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR**

**PhD. Raúl Ernesto Azcúmaga López  
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Ing. Francisco Alarcón  
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco  
VICE DECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras De Cornejo  
SECRETARIO**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Msc. Diana Del Carmen Merino De Sorto  
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACION**

**Licda. María Magdalena Morales  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

Al bendito Dios de la Gloria, por la vida, la sabiduría, su protección y respaldo desde que inicié mi formación académica; por permitirme dar este paso importante en mi vida y por haberme permitido conocer y rodearme de maravillosas personas las cuales fueron un gran apoyo para mí durante toda la carrera. A mis padres José Pérez y Marta Nieto, por su cariño y apoyo incondicional demostrado por el sacrificio y esfuerzo enorme que hicieron para que yo ahora pueda culminar esta carrera, por sus excelentes consejos y sus ánimos de continuar hasta lograr esta meta y a mis hermanos y hermana por haberme apoyado siempre y creer en que lo lograría.

A la ONG Centro de Intercambio y solidaridad (CIS), a su presidenta Leslie Schuld, por haber creído en mí y volverse un pilar importante para que ahora yo pueda obtener este logro por medio de esa ayuda tanto económica como formativa que me brindaron y en especial a Anna Stout, por haber estado conmigo en todo este proceso dándome su cariño, palabras de aliento y por el trabajo enorme que realiza para que jóvenes salvadoreños como yo, puedan hacer realidad sus sueños de obtener un título universitario.

A mis compañeros y amigos de tesis con quienes viví los mejores momentos en la Universidad por su apoyo y confianza depositados en mí, por su responsabilidad y esmero puesto en este trabajo.

A nuestro asesor Licenciado Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por la excelente asesoría que nos proporcionó, por su paciencia y por todo el conocimiento que nos facilitó.

**SAUL GUADALUPE PÉREZ NIETO**

A Dios todo poderoso, quien me ha dado la vida, además de su infinito amor y bondad, por estar en cada paso que doy y brindarme sabiduría para poder alcanzar con satisfacción mis sueños y metas.

A mis padres, por creer en mí y apoyarme en mis estudios. A ellos dos en especial dedico este éxito, gracias por cuidarme, por querer lo bueno siempre en mi vida, por la educación que me brindaron y por todos sus sacrificios para darme lo necesario y así poder culminar mi carrera.

A mis hermanos, quienes han estado conmigo durante toda mi vida y proceso educativo siempre ayudándome por medio de sus consejos y motivación para alcanzar mis objetivos y logros.

A mis dos amigos y compañeros de tesis, por darme la oportunidad de culminar este logro en conjunto. Gracias por el apoyo, la amistad y la confianza que me dieron a lo largo de este proceso, les deseo muchas bendiciones personales y profesionales

A nuestro asesor Licenciado Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por ser un excelente docente, dedicado a facilitar el conocimiento y sacar lo mejor de sus estudiantes.

**CLAUDIA GUADALUPE SOLÓRZANO HERNÁNDEZ**

En primer lugar, doy gracias a Dios padre, por guiarme en el proceso de mis estudios, por la salud y sabiduría para permitirme culminar satisfactoriamente mi carrera al lado de personas que me han orientado siempre a ser mejor persona.

A mis padres, por ser mi principal apoyo económico y emocional durante este proceso, quienes siempre han confiado en que podía alcanzar esta meta.

A mis hermanos, quienes siempre han confiado en que puedo alcanzar lo que me propongo.

A mis compañeros, quienes en este proceso de graduación y en el transcurso de mi carrera, me han brindado su amistad y confianza.

Finalmente a nuestro asesor Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por instruirnos en este proceso, brindándonos su conocimiento y confiar en que podemos ser mejores personas.

**JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO**

## INDICE

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| RESUMEN.....                        | i   |
| LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS..... | ii  |
| INTRODUCCIÓN.....                   | iii |

### **CAPITULO I**

#### **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LA HISTORIA**

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Evolución histórica mundial y nacional de la libertad de expresión.....  | 1  |
| 1.1.1 La libertad de expresión en el mundo.....  | 1  |
| 1.1.1.1 Primeras manifestaciones de la libertad de expresión<br>en la Edad Antigua.....                            | 2  |
| 1.1.1.2 Decadencia de la libertad de expresión en la<br>Edad Media.....  | 3  |
| 1.1.1.3 Resurgimiento de la libertad de expresión en la<br>Edad Moderna.....                                       | 4  |
| 1.1.1.4 Reconocimiento jurídico de la libertad de expresión en la<br>Edad Contemporánea.....                       | 5  |
| 1.1.2 Evolución histórica nacional de la libertad de expresión.....  | 6  |
| 1.2 Evolución histórica mundial y nacional de la violencia de género<br>con énfasis en la violencia simbólica..... | 9  |
| 1.2.1 La violencia de género con énfasis en la violencia simbólica<br>en el mundo.....                             | 9  |
| 1.2.1.1 Manifestación de la violencia de género y violencia<br>simbólica en la Edad Antigua.....                   | 10 |
| 1.2.1.2 Sometimiento por parte del hombre en contra de la mujer<br>en la Edad Media.....                           | 12 |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 1.2.1.3 | Primeros indicios del reconocimiento de los derechos de la mujer en la Edad Contemporánea.....          | 13 |
| 1.2.3   | Evolución histórica de la violencia de género con énfasis en la violencia simbólica en El Salvador..... | 15 |

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA**

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| 2.1       | Contenido, alcances y límites de la libertad de expresión como derecho fundamental.....   | 17 |
| 2.1.1     | Aproximaciones al concepto de la libertad como valor fundamental.....                     | 17 |
| 2.1.1.1   | Manifestaciones de la libertad en el ámbito social y personal.....                        | 18 |
| 2.1.1.1.1 | Libertad de intimidad o privacidad.....   | 19 |
| 2.1.1.1.2 | Libertad religiosa o de culto.....  | 19 |
| 2.1.1.1.3 | Libertad de reunión y asociación.....   | 20 |
| 2.1.2     | Contenido y alcance de la libertad de expresión.....                                      | 22 |
| 2.1.2.1   | Características de la libertad de expresión como derecho fundamental de las personas..... | 24 |
| 2.1.2.1.1 | Universalidad de la libertad de expresión.....  | 24 |
| 2.1.2.1.2 | Progresividad de la libertad de expresión.....  | 25 |
| 2.1.2.1.3 | Relatividad de la libertad de expresión.....  | 25 |
| 2.1.2.1.4 | Irrenunciabilidad de libertad de expresión.....   | 26 |
| 2.1.2.1.5 | Imprescriptibilidad de la libertad de expresión.....                                      | 26 |
| 2.1.2.2   | Modalidades de manifestación de la libertad de expresión.....                             | 26 |
| 2.1.2.2.1 | Libertad de pensamiento.....  | 27 |

|               |   |    |
|---------------|---|----|
| 2.1.2.2.1.1   | Faceta interna de la libertad de pensamiento de la persona.....   | 27 |
| 2.1.2.2.1.2   | Faceta externa de la libertad de pensamiento de la persona.....   | 28 |
| 2.1.2.2.2     | Libertad de opinión.....  | 29 |
| 2.1.2.2.3     | Libertad de prensa e imprenta.....  | 30 |
| 2.1.2.2.4     | Libertad de expresión en internet.....  | 31 |
| 2.1.2.2.4.1   | Principios orientadores de la libertad de expresión en internet.....  | 32 |
| 2.1.2.2.4.1.1 | Principio del acceso universal al internet.....   | 32 |
| 2.1.2.2.4.1.2 | Principio del pluralismo de la información.....   | 33 |
| 2.1.2.2.4.1.3 | No discriminación del acceso y difusión de información en internet.....   | 33 |
| 2.1.2.2.4.1.4 | Privacidad de información en internet.....  | 34 |
| 2.1.3         | Límites de la libertad de expresión.....  | 34 |
| 2.1.3.1       | Clasificación de los límites de la libertad de expresión.....   | 34 |
| 2.1.3.1.1     | Límites internos de la libertad de expresión.....   | 35 |
| 2.1.3.1.2     | Límites externos de la libertad de expresión.....   | 35 |
| 2.1.3.2       | Censura previa de la libertad de expresión.....   | 36 |
| 2.2           | Generalidades y aspectos trascendentales de la violencia de género que contribuyen a la desigualdad y discriminación contra la mujer..... | 37 |
| 2.2.1         | Perspectiva doctrinaria de la violencia de género en contra de las mujeres.....   | 37 |
| 2.2.2         | Factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de la violencia de género.....   | 40 |
| 2.2.3         | Formas de manifestación de la violencia de género que afectan la vida, integridad y seguridad de las mujeres.....                         | 41 |
| 2.2.3.1       | Violencia física.....   | 41 |

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 2.2.3.2 | Violencia feminicida.....  | 42 |
| 2.2.3.3 | Violencia psicológica y emocional.....   | 42 |
| 2.2.3.4 | Violencia patrimonial y económica.....   | 43 |
| 2.2.3.5 | Violencia sexual.....  | 44 |
| 2.2.3.6 | Violencia simbólica.....   | 44 |
| 2.2.4   | Los medios de comunicación y publicidad como<br>herramienta de manifestación y difusión de la<br>violencia simbólica.....            | 46 |
| 2.3     | Postura de la libertad de expresión frente al ejercicio<br>de la violencia simbólica en contra de las mujeres en<br>El Salvador..... | 48 |

### **CAPITULO III**

## **DESARROLLO JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO RECONOCIDO Y DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN EL SALVADOR**

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 3.1     | Fundamentos jurídicos que regulan y limitan el derecho a la<br>libertad de expresión.....        | 51 |
| 3.1.1   | Fundamento jurídico.....   | 51 |
| 3.1.1.1 | Regulación constitucional y limitación al derecho de la<br>libertad de expresión.....            | 51 |
| 3.1.1.2 | Aspectos jurisprudenciales que abordan la libertad<br>de expresión como derecho fundamental..... | 54 |
| 3.1.1.3 | Fundamento jurisprudencial del derecho a la libertad<br>de expresión.....                        | 55 |
| 3.2     | Situación jurídica de la violencia contra la mujer en El Salvador.....                           | 60 |
| 3.2.1   | Aspectos constitucionales de la violencia simbólica.....   | 60 |
| 3.2.1.1 | La Constitución de la República.....   | 60 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 3.3   | Legislación nacional que regula la violencia en contra de la mujer respecto a la violencia simbólica.....   | 62 |
| 3.3.1 | Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).....   | 62 |
| 3.3.2 | Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.....  | 64 |
| 3.3.3 | Ley Contra la Violencia Intrafamiliar 1996.....   | 65 |
| 3.4   | Convenios y Tratados Internacionales que regulan la violencia en contra de las mujeres.....   | 66 |
| 3.4.1 | Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).....   | 66 |
| 3.4.2 | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará.....  | 67 |
| 3.5   | Procedimiento que el legislador plantea para resolver conflictos jurídicos generados por el reconocimiento de la violencia simbólica frente a la libertad de expresión como derecho reconocido constitucionalmente..... | 69 |
| 3.5.1 | Jurisprudencia nacional respecto a la libertad de expresión frente violencia simbólica.....   | 72 |
| 3.6   | Análisis de los últimos informes a nivel nacional sobre la situación de la violencia simbólica en contra de las mujeres en El Salvador.....   | 73 |
|       | CONCLUSIONES.....   | 81 |
|       | BIBLIOGRAFÍA.....   | 83 |

## RESUMEN

La presente investigación constituye el trabajo final de grado, el cual desarrolla la investigación sobre el tema “Alcances y límites de la libertad de expresión frente a la violencia simbólica en contra de las mujeres en El Salvador” y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como requisito previo para optar al título de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas.

Incorpora tres capítulos en los cuales se desarrollan aspectos de trascendencia teórica y jurídica respecto a la garantía constitucional de la libertad de expresión y de la violencia de género haciendo énfasis en la violencia simbólica, identificando de forma general el contenido, alcance y los límites que posee la libertad de expresión como punto de partida, para evidenciar si las conductas ejercidas por el agresor se adecúan al delito de violencia simbólica o si se realizan mediante el ejercicio pleno de la libertad de expresión.

Con la investigación realizada se deja en evidencia que existen desigualdades de poder entre el hombre y la mujer, por lo que el hombre basándose en esas desigualdades ha sometido a la mujer tanto en el ámbito público y privado, situación que se ha perpetuado y provocado diferentes niveles de violencia, desde el insulto más simple, pasando por la agresión física o sexual hasta llegar al tipo de violencia oculta que transmite y reproduce relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer.

## LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS

|             |                     |
|-------------|---------------------|
| <b>Art.</b> | Artículo            |
| <b>Ed.</b>  | Edición             |
| <b>Etc.</b> | Etcétera            |
| <b>Doc.</b> | Documento           |
| <b>D.L</b>  | Decreto Legislativo |
| <b>D.O</b>  | Diario Oficial      |
| <b>N.</b>   | Número              |
| <b>Vol.</b> | Volumen             |

### SIGLAS

|               |  |
|---------------|--|
| <b>CIDH</b>   | Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                             |
| <b>ISDEMU</b> | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.                    |
| <b>LEIVM</b>  | Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres. |
| <b>OEA</b>    | Organización de los Estados Americanos.                                  |
| <b>PDDH</b>   | Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos.                    |
| <b>UNAM</b>   | Universidad Autónoma de México.  |

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo desarrolla tres capítulos en los cuales se abordan como temas principales los alcances y límites del derecho a la libertad de expresión y la violencia simbólica, partiendo de la óptica que es imposible restringir a las personas en el pleno uso de sus garantías constitucionales, si es necesario establecer ciertos criterios de forma tal que no se vulneren los derechos y garantías de los demás.

Constituye una contribución mediante la recolección de ordenamientos jurídicos y documentales, que procuran que la manifestación de la violencia y todo tipo de dominación que se impone como una fuerza oculta basada en acciones simbólicas, que coaccionan los comportamientos individuales o sociales de manera pasiva, no sean ejercidos como justificación para ejercer la libertad de expresar y difundir pensamientos o ideas que puedan causar daño a la dignidad, la igualdad y la integridad física y moral de las mujeres.

En el capítulo primero se aborda la evolución histórica del derecho a la libertad de expresión con el fin de entender cómo se manifestaba en ese entonces la libertad de expresión y si en algún momento se intentó reconocer como un derecho. De igual forma la violencia de género con énfasis en la violencia simbólica a través del tiempo tanto a nivel internacional como nacional, de igual manera se distinguen las primeras manifestaciones de violencia simbólica existente, así como los primeros indicios que marcaron el inicio del reconocimiento de los derechos de la mujer.

Por lo que el siguiente capítulo de esta investigación tiene como eje central el fundamento doctrinario de la libertad de expresión y violencia de género con énfasis en la violencia simbólica, para lo cual se vuelve necesario delimitar el contenido y alcance que tenga o que pueda tener el derecho a la libertad de

expresión, tratando de entender este derecho de una mejor manera a través de las características propias del mismo para poder fijar una idea completa de lo que es la libertad de expresión.

También se identifican algunos principios orientadores de la libertad de expresión en Internet como la accesibilidad, la privacidad, pluralismo etc. ya que este se ha convertido en una herramienta indispensable en el día a día de todos los seres humanos, en la cual se puede dar algún tipo de violencia simbólica puesto que en dicha herramienta se maneja una infinidad de información que está al alcance de todas las personas que posean un dispositivo con acceso a internet.

Además, en este capítulo se desarrollarán aspectos trascendentales de la violencia de género que contribuyen a la desigualdad y discriminación de la mujer partiendo desde la definición del concepto de “violencia” para tener una mejor comprensión de lo que se está abordando y no confundir este concepto con otros similares.

Dentro del mismo capítulo se incorpora un tercer apartado que trata a la libertad de expresión en conjunto con la violencia simbólica, identificando el uso inadecuado de las personas quienes de forma voluntaria o no, emiten opiniones e imágenes con contenido que puede ser considerado como violencia simbólica, los cuales pueden ser difundidos de palabra, o mediante el uso de mensajes publicitarios en los diferentes medios de comunicación y que pueden vulnerar los derechos de las mujeres.

El capítulo tres, tiene como propósito el análisis jurídico de los conceptos que son el eje de esta investigación, es decir la libertad de expresión y la violencia simbólica contra la mujer, como primer punto se tiene el desarrollo legislativo constitucional de la libertad de expresión, en el cual la Constitución de la

República, se manifiesta como ley fundamental de donde se derivan todas las leyes salvadoreñas, ya que contiene normas de diverso tipo, tales como valores, derechos fundamentales, garantías y principios, dentro de las cuales interesa resaltar el derecho a la igualdad y a la libertad, por estar estrechamente vinculados con los derechos de la mujer.

Seguidamente siendo objeto de esta investigación identificar la reglamentación constitucional que garantiza el derecho a la libre expresión de pensamiento, abordaremos posturas tomadas por el legislador al momento de resolver un conflicto aplicando las limitaciones que la jurisprudencia le ha impuesto al derecho de libertad de expresión.

Además, se abordarán brevemente los instrumentos internacionales relativos al derecho de la libertad de expresión, puesto que los derechos fundamentales de todas las personas no solo necesitan la validez y el estricto cumplimiento a nivel nacional, sino que también necesitan ser reconocidos a nivel universal, para lo cual han sido objeto de tipificación en tratados internacionales.

En el segundo apartado que comprende este capítulo, se desarrolla la situación jurídica en la que se encuentra la mujer en El Salvador respecto de la violencia que existe contra ella, y como no puede ser de otra manera al hablar de situación jurídica se debe de tener como base la Constitución de la República ya que es el cuerpo normativo considerado la base de las demás leyes, por lo que se vuelve necesario tener en cuenta los derechos que esta reconoce en relación con la violencia simbólica.

También se identificarán los derechos constitucionales que la violencia simbólica puede llegar a violentar, partiendo de la forma en que es reconocido este tipo de violencia en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIVM), y la importancia del precedente que marca esta ley al

reconocer la existencia de la violencia simbólica dentro de sus normas además de brindar una definición de la misma para facilitar al juzgador determinar cuándo estamos frente a este tipo de violencia.

## CAPITULO I

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LA HISTORIA

El presente capítulo desarrolla la evolución que ha experimentado el derecho a la libertad de expresión a través de la historia, partiendo de las primeras manifestaciones en la Edad Antigua hasta nuestros días para comprender las luchas que se siguieron en cada momento histórico en busca del reconocimiento y garantía del respeto de este derecho a todas las personas, también se abordaran los antecedentes de la violencia de género contra la mujer para evidenciar cómo a lo largo de la historia la mujer se ha visto subyugada en la sociedad y cómo ciertos acontecimientos en la historia han facilitado la evolución de la legislación tanto nacional como internacional para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres al tipificar y sancionar nuevos tipos de violencia.

#### 1.1 Evolución histórica mundial y nacional de la libertad de expresión

##### 1.1.1 La libertad de expresión en el mundo

La libertad de expresión es un derecho que actualmente se encuentra incorporado en instrumentos internacionales y toda constitución de Estado Democrático<sup>1</sup>; la libertad de expresión es la que todo individuo ejerce al momento de exteriorizar sus opiniones, dando una información de cualquier

---

<sup>1</sup> Ángel Gómez Puerto, *Ciudadanía y Estado democrático*. La incorporación de los objetivos del Estado de Derecho y de Estado Democrático hacen que el bien común sea elevado a un objetivo fundamental para hacer efectivo el principio de igualdad, facilitando el progreso colectivo en términos de condiciones de vida digna. *Reflexiones para el bien común medioambiental* (Madrid: Editorial Dykynson, S.L., 2019), 39. El Estado Democrático procura el bien común o bienestar general, la prosperidad, tanto de la sociedad como del individuo. La conexión del bien común con los nuevos objetivos del constitucionalismo del siglo XX, derivados de la generación de derechos y libertades de corte social es evidente.

índole ya sea religiosa, filosófica, política entre otras, sin embargo, es preciso afirmar que fue necesario pasar por diferentes momentos históricos en el ámbito internacional para reconocer tal derecho<sup>2</sup>.

#### **1.1.1.1 Primeras manifestaciones de la libertad de expresión en la Edad Antigua**

El ser humano siempre ha tenido la necesidad de expresar sus ideas y pensamientos por medio de distintas formas y elementos para poder proyectarse a la sociedad, utilizando en un principio gestos, ademanes, posturas, dibujos abstractos y jeroglíficos en cuevas y piedras, señales de humo, así como imitación de ruidos de animales, hasta formar palabras, creando así su propia forma de lenguaje, con el objetivo de difundir sus pensamientos y de esta forma poder comunicarse como seres racionales<sup>3</sup>.

Poco a poco fue evolucionando la comunicación verbal y escrita mediante la impresión de libros, como una forma de expresión y difusión del pensamiento, siendo el primer medio de comunicación escrita, la que se realizaba a través de pergaminos, papiros, vitela y papel, que utilizaban nuestros antepasados<sup>4</sup>.

Al hablar de la libertad de expresión es necesario hacer referencia a los griegos, cuando los atenienses declaraban que eran un pueblo de hombres libres, se referían a los ciudadanos dentro de la ciudad-estado<sup>5</sup>. Los griegos

---

<sup>2</sup> Carlos Paredes y Oswaldo R. Cali, "El derecho a libertad de expresión" (Tesis de especialización, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2012), 3.

<sup>3</sup> Gregorio Badeni, *Libertad de prensa* (Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1991), 20.

<sup>4</sup> Fareed Zakaria, *El futuro de la libertad, las democracias liberales en el mundo* (Madrid: Ediciones Santillana, 2003), 32.

<sup>5</sup> Ciudad-estado, entendida como una especie de independencia de otros imperios, políticamente independientes de la metrópoli, con un mercado común, un lugar de reuniones, un centro judicial para todos los labradores de una misma comarca, que pertenecía a una misma estirpe y adoraban a un solo dios, con un mercado común, un lugar de reuniones. Mary G. Hodge, *Lugar de Jade: sociedad y economía en la antigua Chalco* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, D. F., 2008), 66.

trataron de legitimar el derecho a la libertad de expresión en leyes, sobresaliendo con su pensamiento Sócrates<sup>6</sup>, quien se distinguió de la sociedad griega por pensar que el individuo debe a toda costa impedir que cualquier autoridad humana o tribunal le fuerce en un sentido que su propia inteligencia condene como errónea, así mismo, afirmó la supremacía de la conciencia individual e insistió en el valor público de la libre expresión<sup>7</sup>.

En cuanto a los romanos fueron ellos quienes crearon la máxima que dice que todos los ciudadanos deben ser tratados de igual forma por la ley, sin embargo, el trato no era igual para las mujeres y esclavos, quienes por temor no acudían a los tribunales y preferían recurrir a mediadores para dirimir sus conflictos<sup>8</sup>.

Durante la mayor parte de esta época, fue común que los gobiernos cambiaran o cancelaran a capricho los derechos que hubieren otorgado, propiciando así luchas frecuentes por la libertad de expresión<sup>9</sup>.

### **1.1.1.2 Decadencia de la libertad de expresión en la Edad Media**

Durante un largo periodo de tiempo, casi hasta el fin de la Edad Media, la libertad de expresión desaparece tras haber sometido la explicación del mundo de los filósofos griegos a la teología cristiana más extrema, delimitando todo

---

<sup>6</sup> Celia Johana Claros Rivera, Elmer Darío Ortiz Cortez y René Yohalmo Cruz Granados, “La libertad de expresión en una sociedad democrática, enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003), 28.

<sup>7</sup> Xenia Yasmine Morales Artiga y Carlos Alberto Ramírez Henríquez, “Evolución Histórica de la Libertad de Pensamiento en El Salvador” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1994), 4.

<sup>8</sup> Gema Vallejo Pérez, *Métodos alternativos de resolución de conflictos en Derecho Romano. Especial referencia a la mediación* (Madrid: Editorial DYKYNSON, S. L., 2018), 46.

<sup>9</sup> Conscientes muchas mujeres de la importancia de los tribunales, y con una sólida formación jurídica, participaban de uno u otro modo en el juego de poder que existía. Otras en cambio se entrenaban en ejércitos de lucha, y de fuerza, algo exclusivo de la virilidad, pero sin renunciar a su feminidad; lo que se ve como un acto de empoderamiento femenino. Rosalía Rodríguez López, *La violencia contra las mujeres en la Antigua Roma* (Madrid: Editorial DYKYNSONS, S. L., 2018), 335.

lo que puede ser hecho y lo que no puede hacer un cristiano, esto provocó que cualquiera que realizara una mínima expresión de desacuerdo con cualquier asunto que a la religión se refiere sería condenado y perseguido por la iglesia, en dicho periodo se pueden encontrar miles de acusados por ejercer la libertad de expresión, la mayoría de ellos condenados de brujería por la inquisición<sup>10</sup>.

A finales del siglo XII, se dio origen a las primeras industrias a través de la cual, se hace uso del papel para expresar el desarrollo del pensamiento y de la expresión, expandiéndose principalmente en Alemania y Francia<sup>11</sup>.

### **1.1.1.3 Resurgimiento de la libertad de expresión en la Edad Moderna**

Haciendo referencia a la época del Renacimiento<sup>12</sup>, el individuo comenzó a tener conciencia de su propio valor como persona, independientemente de su raza o país y se propuso poner el mundo a su servicio; para salir de la oscuridad en que se encontraba necesitó una guía y la encontró en la antigua literatura de Grecia y Roma, de ahí toma el nombre de Renacimiento o nuevo nacimiento de la Antigüedad Clásica, lo que hizo el Renacimiento en los siglos XIV, XV y XVI, fue crear una atmósfera intelectual en la que se inició la

---

<sup>10</sup> El cristianismo llegó a ser la religión más cruel y la más supersticiosa que nunca haya prevalecido entre los hombres, la gente había aceptado y creído literalmente no solamente esa gran cantidad de dogmas, sino que también el dogma que coronó y completó todo el sistema, la doctrina de la salvación exclusiva. Sydney George Fisher. *El verdadero William Penn: Persecuciones en la Edad Media* (Editorial J.B. Lippincott, Universidad de California, 1900), 82.

<sup>11</sup> Gregorio Badeni, *Libertad de prensa*, 20. El ser humano tiene ya entera conciencia de su carácter político y social, uno de los medios para influir en sociedad y para reformar el entorno es precisamente la expresión, la pública comunicación. Francisco Javier Ansuátegui Roig, *Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*, 2ª ed. (Universidad Carlos III de Madrid), 361.

<sup>12</sup> El renacimiento es un movimiento cultural que supuso una transformación, pausada y de gran profundidad, en toda Europa. Se origina en Italia a mediados del Siglo XIV y se extiende posteriormente al resto del continente durante los siglos XV y XVI. Carmen Caballero Martínez, José María Echazarreta Arzac y Ángel Luis García Aceña, *Lengua castellana y literatura* (Madrid: Editorial Editex, 2019), 265.

emancipación de la razón y el conocimiento pudo reanudar su progreso, lo que contribuyó grandemente a la imprenta y los nuevos descubrimientos geográficos<sup>13</sup>.

En ese sentido donde más se desarrolló la libertad de expresión fue en Francia, ya que en el año 1548 se publicó el primer periódico, que consistía en una hoja informativa donde se transcribían los sucesos ocurridos<sup>14</sup>.

Sin embargo, el triunfo de la libertad no solo dependía del intelecto, sino que había causas sociales que aún la limitaban, los principales hechos de este período fueron declinar el poder del papado en Europa, la decadencia del Sacro Imperio Romano y la formación de monarquías fuertes de las que iba a nacer más tarde el Estado Moderno.

Pese a las restricciones existentes en cuanto a la libertad de expresión, se observó en Inglaterra un progreso importante, las colonias norteamericanas propugnaban la libertad, tanto de la palabra como la de prensa, por ejemplo, la Constitución de Pensilvania del 28 de septiembre de 1776 proclamaba: *“la gente tiene derecho a la libertad de expresar, escribir y publicar sus opiniones, por lo que la libertad de prensa no ha de ser coartada”*<sup>15</sup>.

#### **1.1.1.4 Reconocimiento jurídico de la libertad de expresión en la Edad Contemporánea**

---

<sup>13</sup> Ciro Antonio Barrera Solórzano y Rafael Castillo Cabrera, “El Problema de los Derechos Humanos: Derecho a la vida y libertad de expresión”, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, 1992), 7.

<sup>14</sup> Jenny del Carmen Alas, “Libertad de expresión” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1995), 3.

<sup>15</sup> La Constitución Pensilvania incorporaba derechos que como ciudadanos y como ser humanos tenemos todos nosotros, muchos de los cuales, pese a transcurrir más de 200 años, aún tienen plena validez y vigencia. Berman Oswaldo Barragán Mora, “El desarrollo de los derechos humanos frente a la soberanía de los estados. Análisis del plan de derechos humanos para el Ecuador” (Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, 1999), 19.

Para el siglo XIX cuando se da un avance para el desarrollo de la libertad de expresión surgen dos posturas diferentes, estando la primera enfocada a la creciente difusión del constitucionalismo democrático<sup>16</sup>, cuya vigencia está condicionada a la manifestación de una amplia libertad de expresión, y la segunda, enfocada a los asombros y adelantos tecnológicos, que operan en los medios de comunicación social, que permiten de una forma ágil y eficiente la difusión del pensamiento<sup>17</sup>.

En la actualidad, la libertad de expresión está reconocida en distintas leyes, pactos y declaraciones internacionales y regionales de derechos humanos, tal es el caso de los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y artículos 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, entre otros; por lo que, retomando las ideas de Jhon Stuart Mill, son principios que apoyan la libertad del individuo o a una comunidad para articular sus opiniones e ideas sin temor a represalias, censura o sanción<sup>18</sup>.

### **1.1.2 Evolución histórica nacional de la libertad de expresión**

En el transcurso de la colonización o dominación española, el recorte de la libertad de expresión se constituyó en una herramienta clave que buscaba

---

<sup>16</sup> El constitucionalismo democrático se consolida como una concepción sobre la capacidad que deben tener los tribunales superiores para reflejar e incorporar en sus fallos las perspectivas constitucionales de diversos sectores y organismos democráticos, con el objetivo de configurar de manera conjunta el significado del derecho, a través de un diálogo constructivo, de forma que se logre una limitación del poder a través del derecho. Pedro De Vega García, "Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual", *Revista de estudios políticos (nueva época)*, n. 100 (1998): 23.

<sup>17</sup> Derrick Sington, *Libertad de expresión* (México: Editorial F. Trillas, 1964), 17.

<sup>18</sup> John Stuart Mill, sostiene que un agente es libre cuando sus decisiones y las que afectan a su vida no son intervenidas ni por el Estado ni por la sociedad en la que vive. Luis Eduardo Hoyos, *Ensayos de filosofía práctica y de la acción* (Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1ra edición, 2014), 313.

perpetrar la dominación extranjera en el país, sin embargo, se afirma que fue hasta la época post-colonial cuando inicia la evolución del derecho a la libre expresión en El Salvador<sup>19</sup>.

El Salvador fue uno de los países que necesitaba la libertad, y mediante la influencia de la Revolución Francesa<sup>20</sup> fue adoptando su reconocimiento desde el año 1824, consagrando disposiciones encaminadas a proteger derechos fundamentales del individuo frente al poder público<sup>21</sup>.

En la legislación salvadoreña desde el año de 1824, quedó establecida la libertad de expresión al consignarse en la Constitución Federal de Centroamérica en donde se expresaba literalmente que: *“No podrá el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades: Coartar en ningún caso, ni pretexto alguno la libertad del pensamiento, la palabra, la de escritura y la de imprenta<sup>22</sup>”*.

Sin embargo, la libertad de expresión se reglamentó hasta el año 1886 cuando se emitió la Ley de Imprenta, con carácter de ley constitutiva determinando una categoría especial dentro de la clasificación de normas jurídicas, ya que se encontraba en una jerarquía intermedia entre las normas propiamente constitucionales y las ordinarias, así como el carácter reglamentario que tuvo

---

<sup>19</sup> La evolución constitucional del derecho a la libre expresión, en El Salvador, se inicia con la época post-colonial y aunque parezca increíble, el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión no es algo novedoso. Lo anterior se debe a la influencia que la Revolución Francesa tuvo, no solo en El Salvador; sino en todos aquellos países que añoraban la libertad. Celia Johana Claros Rivera, Elmer Darío Ortiz Cortez y René Yohalmo Cruz Granados, “La libertad de expresión en una sociedad democrática, enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador”, 34.

<sup>20</sup> Rosa María Lara Fernández. *La Revolución Francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización* (Proyecto CLIO, 2012), 1.

<sup>21</sup> Celia Johana Claros Rivera, Elmer Darío Ortiz Cortez y René Yohalmo Cruz Granados, “La libertad de expresión en una sociedad democrática, enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador”, 34.

<sup>22</sup> Constitución Federal de Centroamérica (Guatemala, Palacio Nacional del Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centro América, 1824), artículo 175.

la Ley de Imprenta Federal Centroamericana de 1921 y la salvadoreña de 1939<sup>23</sup>.

En el año 1923 surge como medio de comunicación la prensa escrita para garantizar la libertad de expresión y la libertad de difusión del pensamiento, siendo su reproducción en prensas manuales, los cuales eran publicados a los mercados populares semanalmente para que estos obtuvieran la información de los sucesos acaecidos en el país<sup>24</sup>.

Conforme fue pasando el tiempo, la prensa escrita se fue tecnificando y profesionalizando, más en el campo del periodismo, así como, adquiriendo maquinaria moderna para que su edición fuera diaria, eficaz y de calidad de manera que, la población tuviera acceso a los acontecimientos de mayor importancia en el país.

Posteriormente el 01 de marzo de 1926 surge en El Salvador oficialmente como medio de comunicación la primer radio emisora, que fue denominada “A.Q.M.” que eran las iniciales Alfonso Quiñónez Molina, Presidente de la República de esa época<sup>25</sup>.

Luego esta radio pasó a ser “R.S.E.” que significaba República de El Salvador, posteriormente “R.D.N.” Radio Difusora Nacional y finalmente hoy conocida como Radio Nacional de El Salvador. Debido al aumento de los diferentes

---

<sup>23</sup> Vanessa Guadalupe Armendáriz López, Rosa Elizabeth Martínez Rodríguez y Cristian Moisés Treminio, “El principio de discrecionalidad regulado en la ley penal juvenil, frente al derecho de libertad de expresión”, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2006), 27.

<sup>24</sup> Rosa Cándida Tejada Rodríguez, Jenny Estela Mendoza Vásquez y Carlos Fabricio Rivera Rivas, “Como asimila la población salvadoreña los reportajes sensacionalistas de la prensa escrita que buscan evadir la problemática social con el objetivo de proteger interés ideológicos partidarios de sectores poderosos” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Periodismo, Universidad Tecnológica de El Salvador, 1999), 59.

<sup>25</sup> Radio Nacional de El Salvador. *Historia de la radio*, [www.radionacional.gob.sv/historia-de-la-radio/](http://www.radionacional.gob.sv/historia-de-la-radio/). (consultado el 26 de agosto 2019).

medios de comunicación, incluso la televisión, fue necesario establecer limitaciones al derecho de la libertad de expresión<sup>26</sup>.

En la Constitución de la República de El Salvador del año 1950, el derecho de libertad de expresión se regulaba en el artículo 158, el cual, sin presentar cambios en su redacción, así como en la ubicación dentro del texto constitucional, aparece nuevamente en la Constitución Política del año 1962 bajo los mismos términos; manteniendo el mismo texto, salvo modificaciones, la Constitución de la República vigente del año 1983<sup>27</sup>.

## **1.2 Evolución histórica mundial y nacional de la violencia de género con énfasis en la violencia simbólica**

### **1.2.1 La violencia de género con énfasis en la violencia simbólica en el mundo**

En cuanto a las mujeres, no existe duda sobre la existencia de una desigualdad histórica estructural respecto a los hombres, pues desde tiempos inmemoriales las instancias del control social (iglesia, familia, centros educativos, los medios de comunicación y el estado) han fomentado una ideología y práctica que propugna inferioridad de las mujeres respecto a los hombres, donde el abuso de poder manifestado en forma de violencia de género y en particular la violencia simbólica, se le denomina en ocasiones como “parte de la cultura”<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> Rosa Cándida Tejada Rodríguez, Jenny Estela Mendoza Vásquez y Carlos Fabricio Rivera Rivas, “Como asimila la población salvadoreña los reportajes sensacionalistas de la prensa escrita que buscan evadir la problemática social con el objetivo de proteger interés ideológicos partidarios de sectores poderosos”, 59.

<sup>27</sup> Griselda Del Carmen Solís y Francisco Daniel García. “Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015), 48.

<sup>28</sup> Tribunal Primero de Sentencia, *sentencia absolutoria*, Referencia: 49-U2-2017 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

### **1.2.1.1 Manifestación de la violencia de género y violencia simbólica en la Edad Antigua**

Desde las épocas más remotas de la cultura humana, siempre se ha manifestado la subordinación de las mujeres respecto de los hombres, este fenómeno no se ha limitado solo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por sociedades posteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género<sup>29</sup>.

La desigualdad jurídica de los miembros de la sociedad era la norma, nobles y clérigos gozaban de privilegios (exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales) vedados a la gran mayoría de la población (el tercer estado o estado llano). La ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión) era otra característica clave del Antiguo Régimen.

En el caso de las mujeres, la mitad de la población, a todo lo anterior se le debía unir su social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud, los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son

---

<sup>29</sup> Briseida Carolina Flores Umaña, Grecia Lorena Melara Chávez, Héctor David Argueta Granados et al., “Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015), 90.

numerosos y antiquísimos, algunos datan del año 400 a.C., cuando las leyes de Bizancio<sup>30</sup>.

Estas leyes establecían que el marido era un dios al que la mujer debía adorar; por lo que la mujer ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno<sup>31</sup>.

En Grecia en el siglo VII a.C., domina una comunidad política de la que se excluye a dos categorías de personas, a las mujeres y a los esclavos, los cuales no eran tomados en cuenta y no podían asistir a actos públicos; por su parte, en Atenas, la mujer siguió sufriendo la violencia en forma de marginación por su padre, marido, hermano e incluso su hijo cuando este alcanzaba la mayoría de edad<sup>32</sup>.

La violencia simbólica en esta época se refleja a través de los diferentes escritos como versos y poemas<sup>33</sup>, tal es el caso de los escritos de Eurípides, en el cual resalta la frase: *“En la vida un hombre es más valioso que mil mujeres”*.

En otros casos la violencia simbólica no era expresada de forma tan burda, sino que las consideraciones peyorativas se expresaban de una forma más

---

<sup>30</sup> El Imperio bizantino se constituyó de la división del Imperio Romano, en el año 395, el cual se caracterizaba por considerar a la mujer sospechosa de provocar la tentación sexual, juzgada periódicamente impura durante las menstruaciones y en los cuarenta días que siguen al parto, tachada de débil y poco fiable. Guiglielmo Cavallo et al., *El hombre bizantino: la mujer en Bizancio medieval* (Madrid: ediciones alianza, 1994). 153-158.

<sup>31</sup> Augusto Bebel, *La mujer en el socialismo* (Paris: ediciones sociales, 1879), 13.

<sup>32</sup> María Dolores Molas Font et al., *La violencia de género en la antigüedad*, (Madrid: Instituto de la mujer, 2006), 32.

<sup>33</sup> En algunos casos los versos y poemas tenían como objetivo conseguir que la mujer pierda su autoestima, acepten la inferioridad de su sexo y la dominación masculina como hechos naturales ligados a la biología, es decir muchos de los atributos de género, funcionaban al servicio del sistema patriarcal. La violencia constituye una de las tres fuentes principales de poder humano; las otras dos son el conocimiento y el dinero. Luis Rojas Marcos, *La semilla de la violencia* (Madrid: 1998), 15.

sutil, comparando al hombre con la mujer, en el que feminizar a un hombre es el peor insulto que este puede recibir: “y ahora te despreciaran: veo que te has convertido en mujer, vete miserable muñeca que yo no cederé...”<sup>34</sup>.

### **1.2.1.2 Sometimiento por parte del hombre en contra de la mujer en la Edad Media**

La Edad Media no trajo diferencias significativas, los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes, esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “regla del dedo pulgar”<sup>35</sup>, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así que los daños no llevaran al fallecimiento de la víctima; esta medida nunca fue parte de la legislación inglesa, pero sí lo fue el principio de que la violencia doméstica era tolerable en tanto se ejerciera con moderación<sup>36</sup>.

La idea de que la Edad Media era una época terrible para las mujeres se basa generalmente en el derecho de corrección, es decir, la autoridad legal que el marido tenía sobre su esposa para que se comportara de acuerdo a las normas sociales de la época<sup>37</sup>, este derecho era interpretado erróneamente como una carta blanca para que los maridos golpearan a sus esposas por cualquier

---

<sup>34</sup> Homero, *Iliada*, trad. Emilio Crespo Güemes (Madrid: ed. Gredos, S.A, 1996), 251.

<sup>35</sup> Se atribuye al juez inglés Francis Buller, el sentar jurisprudencia en el año 1782 por adoptar la denominada “regla del pulgar”, según la cual, el marido podía ejercer legalmente violencia contra su esposa siempre y cuando la vara de madera que usara para ese propósito no excediera el grosor de su dedo pulgar. Farid Kahhat, “Modernidad, feminismo e islam”, *Ius Inter Gentes*, n. 1 (julio 2018): 91.

<sup>36</sup> José Augusto De Vega Ruíz, *Las agresiones familiares en la violencia doméstica* (Madrid: editorial Arazandi, 1999), 10.

<sup>37</sup> La sociedad patriarcal no ofrece posibilidades a las mujeres para modificar su situación, ellas debían aceptar el diseño de su vida impuesto por los hombres, todas ellas, pertenecieran a una clase social o a otra, estaban sometidas a esta situación de inferioridad y subordinación. Cristina Segura, *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: Estado de la cuestión*, (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2008), 30-38.

razón, o sin razón, pese a que la corrección no implicaba necesariamente el uso de la fuerza, sino más bien de la autoridad que podía ser reforzada por esta última cuando se consideraba necesario<sup>38</sup>.

### **1.2.1.3 Primeros indicios del reconocimiento de los derechos de la mujer en la Edad Contemporánea**

Al principio de esta época del siglo XIX no existen diferencias relevantes en el trato de la mujer, un ejemplo que lo evidencia sucedió en Nueva York, en el año 1825 donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo, el tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de enseñar a su esposa para que no cometiera más errores<sup>39</sup>.

Sin embargo, en este mismo siglo se dicta en *Maryland* la primera ley para castigar el maltrato conyugal y comienza tímidamente a surgir el movimiento feminista, con la pretensión fundamental de conseguir el sufragio para las mujeres<sup>40</sup>.

Ya entrado el siglo XX, los trágicos acontecimientos del 8 de marzo del año 1908, en el que murieron quemadas más de cien mujeres trabajadoras en una

---

<sup>38</sup> Maryland en 1882, se convirtió en uno de los primeros Estados en aprobar leyes penales contra el marido que golpear a su mujer. Con el tiempo, la legislación estatal amplió su ámbito de aplicación. Hoy comprende no sólo medidas punitivas, sino también preventivas y asistenciales. Albert Azagra Malo y Esther Farnós Amorós, "La violencia doméstica en los derechos estatales y federal de los EE.UU.", Barcelona, n. 374 (2006): 3.

<sup>39</sup> Como se ha descrito en épocas anteriores, en el siglo XIX y hasta finales del XX, en la mayoría de los casos, la violencia de género seguía siendo el método "normal" de relación entre sexos". Antonio Aguilar Díaz, *Estudios Sobre la Violencia* (Madrid: Editorial DYKYNSON, S.L., 2006), 154.

<sup>40</sup> No fue hasta el año 1893 que se reconoce el derecho al sufragio femenino en Nueva Zelanda, en Australia en 1901, en Inglaterra en 1918, al igual que en Suecia y Alemania en 1919, Estados Unidos en 1920 y en Francia e Italia hasta 1945. María Taide Garza Guerra, *El derecho al sufragio de la mujer* (México: Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2016). 46.

fábrica textil en Nueva York declaradas en huelga, determinó la celebración del propio 8 de marzo de cada año como el día internacional de la mujer trabajadora; por su parte la Revolución Rusa del año 1917 originó el pleno reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en el plano institucionalizado<sup>41</sup>.

En el ámbito internacional, se ha reconocido que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)<sup>42</sup>.

En cuanto a la violencia simbólica, el concepto fue empleado por primera vez por los sociólogos franceses Pierre Bourdieu y Jean Claude Passeron en el año 1970 para tratar la imposición de los significados válidos y legítimos que la cultura establece a través del conjunto de signos y manifestaciones por ella construido y que tienen estrecha relación con el poder y la autoridad<sup>43</sup>. El paradigma de este tipo de violencia es la dominación masculina ejercida sobre las mujeres, particularmente, el modo como se ha perpetuado, como ha sido aceptada, e incluso la naturalidad con la que ha sido vista por la sociedad<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Juan Andrade y Fernando Hernández Sánchez, *1917 La revolución rusa cien años después* (Madrid: Editorial Akal, S. A., 2017), 76.

<sup>42</sup> Nieves Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos* (julio 1996), 11.

<sup>43</sup> Para Bourdieu y Passeron el poder simbólico, la dimensión simbólica de las relaciones de dominación se encuentran inscritas en la sociedad como un hábito, y de ahí la gran estabilidad que se ejerce sobre el orden social al haber alcanzado la sumisión de los dominados. La violencia simbólica, por encima de la violencia física, constituye el principal agente de la reproducción social; en otras palabras, la violencia simbólica es el medio más fuerte para ejercer el poder, administrar el control y mantener el orden social. Wilmar Peña Collazos, "La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder", *Revista latinoamericana de bioética*, n. 2, vol. 9, ed. 17 (2009): 73.

<sup>44</sup> Jenny Salas Moya, *La sexualidad femenina en Roma y la violencia simbólica contra las mujeres en los Catulli Carmina* (Universidad de Costa Rica, 2015), 207.

### **1.2.3 Evolución histórica de la violencia de género con énfasis en la violencia simbólica en El Salvador**

La mayoría de las mujeres dentro de la historia de El Salvador estaba excluida de toda participación y decisión, aun para los años sesenta todavía se veía la tendencia patriarcal, donde el papel de la mujer se enfocaba al área reproductiva, sin embargo, a finales de los años sesenta y setenta, la mujer comenzó a abrirse espacios al realizar estudios universitarios, comienzan a buscar superarse, mejorar su estatus económico y aportar al hogar<sup>45</sup>.

Pese a las pocas investigaciones llevadas a cabo en el país respecto a la violencia de género y la violencia simbólica, las luchas continuas de las organizaciones feministas nacionales que defienden los derechos y libertades de las mujeres, han jugado un papel importante para que surjan los mecanismos de protección, logrando el reconocimiento de derechos humanos hacia la mujer y la creación de legislación con perspectiva de género que significan una importante evolución en materia de reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia<sup>46</sup>.

Según un estudio realizado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en El Salvador impera un sistema sociopolítico de carácter patriarcal, en donde las desigualdades entre los géneros, forman parte de la cotidianidad de las mujeres, quienes desde mucho tiempo atrás exigen su

---

<sup>45</sup> Priscila Montañez Alvarado, "Evaluación de un Tratamiento Psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad Juárez" (Tesis Doctoral, Barcelona, 2013), 6. En los últimos años, sin embargo, las mujeres aún no logran participar en condiciones de igualdad con los hombres para ocupar cargos de representación paritaria en los tres órganos del Estado.

<sup>46</sup> Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños y José Sigfredo Pérez Berrios, "Análisis de los Delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2017), 49.

participación en la sociedad buscando obtener el reconocimiento de ciudadana<sup>47</sup>.

Siendo hasta el año 2003 que el concepto “Los derechos de las mujeres son derechos humanos”, es aceptado por la gran mayoría de los defensores de los derechos humanos, aunque no por todo el público en general, pero dentro del mundo de los derechos humanos el concepto es aceptado en teoría<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *El hilo histórico de las mujeres en la participación política ciudadana en El Salvador*, (San Salvador, 2013), 65.

<sup>48</sup> Muchas mujeres defendieron los derechos humanos antes de la década los ochentas, sin embargo, no lucharon por sus derechos sino como miembros de la clase trabajadora contra algún imperio, contra las dictaduras, etc., por lo que los estados tienen la obligación legal de promover, respetar y garantizar los derechos humanos: son legalmente responsables de su implementación y por su violación y deben rendir cuentas ante la comunidad internacional. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y son responsables por las violaciones a éstos. Alda Facio, *Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas* (Mérida: Universidad de los Andes, 2003), 20.

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA**

La sustanciación del presente capítulo se desarrolla en tres principales temas, orientados a conocer en primer lugar el fundamento doctrinario de la libertad de expresión de modo que su ejercicio a pesar de ser un derecho fundamental de las personas entraña deberes y responsabilidades y puede por tanto estar sometida a ciertas formalidades o restricciones, seguidamente se conocen los aspectos políticos, económicos, y socioculturales que contribuyen a la desigualdad y discriminación contra la mujer, haciendo énfasis en la violencia de tipo simbólica y finalmente se pone en contexto la libertad de expresión frente a la violencia simbólica, para determinar si mediante el uso inadecuado de la libertad de expresión, se pueden vulnerar los derechos y garantías de las mujeres.

#### **2.1 Contenido, alcances y límites de la libertad de expresión como derecho fundamental**

##### **2.1.1 Aproximaciones al concepto de la libertad como valor fundamental**

La libertad es la base principal de los Estados Democráticos de Derecho, pues constituye el valor fundamental para construir los ordenamientos jurídicos y ha sido objeto de estudio de múltiples generaciones que ven en este valor el acercamiento a una vida más humana y más justa dentro de la sociedad<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> Sebastián Becker Castellaro, “El matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2014), 15.

La libertad es inherente a la persona humana<sup>50</sup>, consiste en la potestad que ésta tiene de escoger los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad y de elegir los medios más apropiados para su obtención<sup>51</sup>.

La libertad se vive o se busca e implica no depender o liberarse de algo o alguien identificado, particularizado o en la facultad para hacer algo específico, sin oposición de nadie, es decir, en relación con todos o con sujetos determinados<sup>52</sup>.

Desde el punto de vista jurídico, la libertad significa la ausencia de coacciones ya sea de índoles físicas o morales, a fin de permitirles a todas las personas el desarrollo pleno de sus capacidades. La condición de las personas en cuya virtud la coacción que algunos ejercen sobre los demás, queda reducida en el ámbito social al mínimo<sup>53</sup>.

#### **2.1.1.1 Manifestaciones de la libertad en el ámbito social y personal**

La libertad desde el punto de vista social y jurídico tiene diferentes aspectos, los cuales se encuentran vinculados entre sí, unos suponen la tutela jurídica de la vida privada y otros que se exteriorizan, de los cuales se retoman los que tienen mayor relación con la libertad de expresión y que se desarrollan a continuación.

---

<sup>50</sup> La libertad es una palabra llena de prestigio y aparece constantemente formando parte de frases, tanto en el terreno político como en el económico y social, como la libertad de pensamiento, libertad de imprenta, libertad de asociación, libertad de enseñanza, libertad de mercado, o bien, libertad de vestir. Gustavo Juan Bueno, *La libertad: lectura cuarta* (Oviedo: El sentido de la vida, 1996), 237.

<sup>51</sup> Francisco Bertrand Galindo et al., *Manual de derecho constitucional*, tomo 2, 3ª ed. (El Salvador: centro de información jurídica, Ministerio de Justicia, 2013), 728.

<sup>52</sup> Luis Carlos Sábica, *Libertad y liberación*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2002), 136.

<sup>53</sup> Friedrich A. Hayek, *Los fundamentos de la libertad*, 9ª ed. (Unión editorial, 1960), 30.

#### **2.1.1.1.1 Libertad de intimidad o privacidad**

El derecho a la intimidad o privacidad, como así también es posible incorporar el derecho al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales de la persona, bienes personales de incuestionable valor, que emanan de la personalidad misma del individuo<sup>54</sup>.

La característica esencial del derecho a la intimidad es que garantiza un ámbito privado y reservado a la propia persona y del que quedan excluidos los demás, salvo que el titular del derecho desee compartir esa zona de privacidad con otros semejantes<sup>55</sup>.

El derecho a la intimidad protege también el entorno familiar de la persona, por lo que cada uno tiene el derecho de exigir respeto no sólo de sus actuaciones como ser individual, sino también como parte integrante de un núcleo familiar, dado que esos vínculos inciden en la propia esfera de la personalidad de cada uno.

#### **2.1.1.1.2 Libertad religiosa o de culto**

La libertad de culto es un derecho humano fundamental que protege la conciencia de todas las personas y que permite pensar, expresar y actuar en base a las creencias profundas de cada persona<sup>56</sup>, protege los derechos de todos los grupos y de todas las personas, entre ellas las más vulnerables, sean estas religiosas o no.

---

<sup>54</sup> Emilio Urquiaga Pfeffer, *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. su protección frente a la libertad de opinión e información*, vol. 6 (Chile: Universidad de Talca, 2000), 465.

<sup>55</sup> Rubén Hernández Valle, *Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense*, vol. 6 (Chile: Estudios constitucionales, 2008), 86.

<sup>56</sup> Alfonso J. Vázquez Vaamonde, *La libertad religiosa: un análisis en clave jurídica, política y social*, (Universidad Autónoma de Madrid, 2010), 6.

La libertad de culto o religión se ejerce generalmente mediante una asociación voluntaria constituida por unos socios que se autodenominan fieles, que tienen unos estatutos, que son sus preceptos religiosos, una estructura de gobierno, que establece la jerarquía, fines y unos medios para conseguirlos, que no pueden ser delictivos, porque ello implicaría su ilegalización.

Consiste en un derecho inherente de la persona humana, ya que todos los seres humanos están libres de influencias, tanto de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana en materia religiosa y está fundado en la dignidad misma de la persona, tal derecho debe ser establecido en el ordenamiento jurídico de una sociedad<sup>57</sup>, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho humano fundamental.

La libertad religiosa o de culto puede entenderse de muchas maneras y no siempre va acompañada de la igualdad o la no discriminación por motivos religiosos ya que sin límites ni controles, puede incluso generar diversas formas de discriminación<sup>58</sup>.

#### **2.1.1.1.3 Libertad de reunión y asociación**

El derecho de reunión implica, la libertad de todos los integrantes de la sociedad para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito; por su parte, el derecho de asociación consiste en la libertad de todos los

---

<sup>57</sup> La libertad religiosa o de creencias garantiza la libre autodeterminación del individuo en la elección y ejercicio de su propia cosmovisión personal o concepto de la vida, con independencia del origen o fuente de creación o adhesión de tal concepto. Centro de Documentación Judicial, *Conflictos de derechos fundamentales: Extractos* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia), <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1&nota=656174&doc=653816>. (consultado el 02 de noviembre 2019).

<sup>58</sup> Roberto J. Blancarte, *Libertad religiosa, estado laico y no discriminación* (México: Consejo nacional para prevenir la discriminación, 2008), 10.

habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta<sup>59</sup>.

El derecho de reunión, como todo derecho fundamental, tiene sus límites, por no ser un derecho absoluto e ilimitado, es indudablemente, un derecho subjetivo de ejercicio colectivo, que al ser realizado incide en el derecho y en los intereses de otros ciudadanos y en la utilización exclusiva de bienes públicos, posibilitando, a veces, la alteración de la seguridad ciudadana y del orden general, que corresponde garantizar y salvaguardar al poder público<sup>60</sup>.

En cuanto a la protección del derecho a la libertad de asociación debe ser igual para las asociaciones que se encuentren formalmente constituidas o no, las personas que participan en las asociaciones no registradas deben tener la libertad de llevar a cabo cualquier actividad legítima, incluido el derecho a organizar y participar en reuniones pacíficas, y no deben ser objeto de responsabilidades penales<sup>61</sup>.

La diferencia entre la libertad de reunión y de asociación consiste sobre todo en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra, en tanto que, la libertad de reunión despliega sus efectos mientras físicamente se encuentran reunidas las personas que la ejercen y la libertad de asociación se

---

<sup>59</sup> Jan Woischnik, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2006* (Uruguay: Konrad-Adenauer - Stiftung E. V., 2006), 825.

<sup>60</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 36-1982* (España, Tribunal Constitucional, 1982).

<sup>61</sup> Maina Kiai, *El derecho a la libertad de asociación* (Organización de las Naciones Unidas, 2014), 16. Generalmente cuando se habla de Derecho de asociación se cree que solo comprende la sindicalización de trabajadores, siendo esto un error ya que existe diferentes tipos de asociaciones tales como, asociaciones mercantiles, civiles, religiosas, colegios de profesionales, e inclusive asociaciones ilícitas, las cuales están constituidas por varias personas cuando está prohibida por la ley, por razón de los fines que se proponen quienes la constituyen siendo penada a causa de infringir normas de general acatamiento. Sahira Karine Núñez Moncada, "El derecho de asociación" *Revista de derecho del Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras*, n. 1, vol. 32 (2011): 56-60.

proyecta con efectos temporales más extendidos, en la medida en que se crea una personalidad jurídica distinta de la que corresponde a las personas que la ejercen<sup>62</sup>.

### **2.1.2 Contenido y alcance de la libertad de expresión**

El ser humano es incapaz de mantenerse incomunicado, necesita manifestar sus pensamientos a otros seres humanos, psicológica y socialmente le permite autoanalizarse y desarrollarse normalmente, en consecuencia, la libertad de expresión es una necesidad emocional de todo ser humano<sup>63</sup>.

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

Así pues, la libertad de expresión consiste en la facultad humana de expresar pensamientos, ideas o creencias utilizando la palabra ya sea por medio escrito o verbal<sup>64</sup>, en la que existen diversas formas de expresiones ya sea artísticas, religiosas, científicas, legales, entre otras, las cuales tienen establecidos ciertos límites que no pueden ser contrarios a derechos como la dignidad humana, intimidad, honor, imagen y protección de datos personales.

También puede entenderse como el derecho natural que tienen las personas a expresarse por cualquier medio sin interferencias u obstrucciones como lo

---

<sup>62</sup> Jan Woischnik, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 830.

<sup>63</sup> Celia Johana Claros Rivera, Elmer Darío Ortiz Cortez y René Yohalmo Cruz Granados, “La libertad de expresión en una sociedad democrática, enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador”, 45.

<sup>64</sup> Jimena Olascoaga Pritsch, “El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto”, *revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, (2009): 192.

son la censura o reproche, que en ocasiones conllevan a represalias, tales como amenazas y persecuciones<sup>65</sup>.

El alcance de la libertad de expresión consiste en el derecho de expresar libremente los pensamientos por cualquier medio, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole y sin restricciones previas<sup>66</sup>.

Implica, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno; sin embargo, debe estar sujeta a responsabilidades ulteriores derivadas de la vulneración a los derechos de los demás<sup>67</sup>.

El fundamento de la libertad de expresión no sólo consiste en un derecho individual, que obliga a que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, también implica, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno<sup>68</sup>.

---

<sup>65</sup> Javier Eduardo Andrade Rocha, "Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Colombia, 2016), 6.

<sup>66</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas, artículos 13 y 29 Convención americana sobre Derechos Humanos* (Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985), 10. Esta libertad implica no solamente el derecho a sostener las ideas propias, sino que también el derecho a no forzar o expresar aquellas que repudiamos. Héctor Faúndez Ledesma, *Los límites de la libertad de expresión*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2004), 113.

<sup>67</sup> Convención americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). Artículo 13.

<sup>68</sup> Silvia Yanira Juárez Berríos y Jaime Martínez Gómez, "El derecho de libertad de expresión en El Salvador: un análisis a partir del caso Suchitoto" (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz, Universidad de El Salvador, 2009), 17.

El ser humano recibe normas (órdenes, prohibiciones, constricciones, impedimentos) del colectivo al que pertenece, pero dichas normas no abarcan todas y cada una de las esferas de su comportamiento, por lo tanto, los individuos serán más o menos libres dependiendo de la amplitud de la esfera de comportamientos no regulados por las normas colectivas<sup>69</sup>.

Las dimensiones de la libertad de expresión al ser tanto individuales como colectivas, gozan de una triple función, como lo es la protección de cada individuo para pensar por sí mismo y expresar con otras personas, facilita la consolidación y funcionamiento de los regímenes democráticos a través de la democracia participativa y finalmente cumple una función instrumental ya que permite el desarrollo y protección de los demás derechos fundamentales<sup>70</sup>.

El derecho de la libertad de expresión al ser un derecho fundamental, su ejercicio no puede ser restringido mediante ningún tipo de censura previa y solo en virtud de resolución judicial puede acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información<sup>71</sup>.

### **2.1.2.1 Características de la libertad de expresión como derecho fundamental de las personas**

#### **2.1.2.1.1 Universalidad de la libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho que puede ser ejercido por todas las personas sin hacer distinción alguna por razones de nacionalidad, raza, sexo,

---

<sup>69</sup> Norberto Bobbio et al., *Teoría general de la política*. (Einaudi, Turín, 1999), 304.

<sup>70</sup> A través de este derecho se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Catalina Botero Marino, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano* (Organización de los Estados Americanos, 2011), 127.

<sup>71</sup> Silvia Yanira Juárez Berríos y Jaime Martínez Gómez, "El derecho de libertad de expresión en El Salvador: un análisis a partir del caso Suchitoto", 17.

religión u otra condición, pues hace énfasis en que, la cuestión de los derechos humanos no es sólo un asunto de cada Estado, sino de la comunidad internacional<sup>72</sup>.

#### **2.1.2.1.2 Progresividad de la libertad de expresión**

Implica que su concepción y protección nacional, regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control, a su vez, esta característica implica la irreversibilidad de los derechos, una vez reconocidos no es posible desconocerlos, no hay un hacia atrás<sup>73</sup>.

#### **2.1.2.1.3 Relatividad de la libertad de expresión**

Al igual que otros derechos humanos tiene sus límites como son el honor, la moral, el orden público y la vida privada de los demás<sup>74</sup>, toda injerencia, restricción o sanción debe aplicarse de conformidad con las leyes nacionales y deben ser necesarias para alcanzar los objetivos respectivos y los intereses nacionales en una sociedad democrática.

Si las personas utilizan indebidamente su libertad de expresión y su derecho a participar en una manifestación para incitar al odio racial o religioso, para la propaganda a favor de la guerra o para incitar a otros a cometer delitos, los

---

<sup>72</sup> El Estado tiene la facultad de plasmar cada derecho en su Constitución en la forma que considere más conveniente, pero sin vulnerar las declaraciones e instrumentos internacionales que ha ratificado ni el *jus cogens*, por esta razón, las declaraciones de Derechos Humanos en las nuevas constituciones o en sus reformas son más parecidas entre sí. Jorge Carpizo, "Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características", *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, n. 25 (2011): 15.

<sup>73</sup> René Cassin, *Los derechos del hombre*, vol. 140. (Leiden, Holanda: Academia de Derecho Internacional, 1974), 326.

<sup>74</sup> Unión Interparlamentaria por la democracia para todos y las Naciones Unidas, *Derechos Humanos*, manual parlamentario n. 26 (2016), 52.

gobiernos tienen la obligación de interferir con el ejercicio de esa libertad a fin de proteger los derechos humanos de otros.

#### **2.1.2.1.4 Irrenunciabilidad de la libertad de expresión**

Nadie puede ser obligado a renunciar al ejercicio de la libertad de expresión por ser un derecho fundamental<sup>75</sup>, los Estados están obligados a abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos por parte tanto de los individuos como de los grupos, entraña la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que puedan menoscabar el disfrute del derecho a la libertad de expresión.

#### **2.1.2.1.5 Imprescriptibilidad de la libertad de expresión**

Las personas pueden ejercer este derecho mientras viven, pertenecen inseparablemente a cada persona, para siempre, nadie puede ser despojado de sus derechos humanos, bajo ninguna circunstancia, esto no impide que los derechos humanos estén sujetos a limitaciones legítimas y compatibles con ellos, tanto ordinariamente como bajo circunstancias de excepción<sup>76</sup>.

#### **2.1.2.2 Modalidades de manifestación de la libertad de expresión**

Por regla general se habla de libertad de expresión sin hacer diferencia entre la clasificación en las que se manifiesta este derecho<sup>77</sup>, por consiguiente, es necesario precisar de que existe multiplicidad en las formas de expresión, que

---

<sup>75</sup> Nadie puede renunciar a su libertad personal para darse en servidumbre o renunciar a su libertad de expresión para condenarse al silencio permanente, dista de ser evidente que no se pueda renunciar a ejercer en un caso concreto las facultades que otorga un determinado derecho fundamental, Luis María Díez-Picazo, *Nota sobre la renuncia a los derechos fundamentales*, 2ª ed. (Navarra: Aranzadi, 2005), 134.

<sup>76</sup> Pedro Nikken, "La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH* vol. 52, (2010): 70.

<sup>77</sup> Claudio Grossman, *La libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Justicia y libertad de prensa*, (Sociedad Interamericana de Prensa, 2003), 230.

no se limita a solo manifestaciones verbales ya que todos los tipos de expresión están protegidos, incluyendo el silencio ya que la libertad de expresión no solo consiste en lo que verbalmente podemos expresar, sino que también se manifiesta en lo que publicamos, sea en cualquier medio impreso o digital, o sea la forma en cómo se manifieste, siempre y cuando lo que expresemos no lesione a otra persona ni atente contra su dignidad.<sup>78</sup> Expuesto lo anterior, podemos expresar como clasificación de la libertad de expresión, las que se desarrollan a continuación.

#### **2.1.2.2.1 Libertad de pensamiento**

Por su carácter incoercible no puede decirse que el ser humano sea titular de un derecho a la libertad de pensamiento, ya que el pensamiento se pone de manifiesto cuando este se expresa o exterioriza<sup>79</sup>. Este es el punto de partida de la libertad de expresión, como ese derecho a emitir, difundir, transmitir o hacer público lo que se piensa, sin autorización previa, las opiniones de cualquier índole y por cualquier medio de expresión o comunicación<sup>80</sup>, por lo que, la libertad de pensamiento se divide en dos dimensiones que se desarrollan a continuación.

##### **2.1.2.2.1.1 Faceta interna de la libertad de pensamiento de la persona**

Existe el derecho a sostenerse en la esfera íntima o mental, la dimensión interna de la libertad de pensamiento es ilimitada, es decir, toda persona tiene

---

<sup>78</sup> Griselda del Carmen Solís Hernández y Francisco Daniel García Escamilla. "Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión", 58.

<sup>79</sup> Resulta indispensable establecer reglas de conducta para alcanzar el orden social, la justicia, la equidad y el bien común. Respecto a lo que nuestra conciencia nos dice, nadie está legitimado a exigir el cumplimiento de la moral a otro. Javier Lozano Alarcón, *Apuntes de teoría del derecho*, (Escuela libre de Derecho, 2018- 2019), 7-12.

<sup>80</sup> José Ramón Serrano Piedecabras Fernández, *Manual de teoría jurídica del delito*. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003), 47.

derecho a mantener en su fuero interno cualquier creencia u opinión, incluso, por supuesto, las creencias más absurdas e ilógicas que incluso pueden ser contrarias al ordenamiento jurídico y a los valores constitucionales<sup>81</sup>.

#### **2.1.2.2.1.2 Faceta externa de la libertad de pensamiento de la persona**

El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se expresa, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere la dimensión de una libertad que se opone a un poder que podría restringirla<sup>82</sup> y aunque es verdad que, resulta posible pensar, tener ideas, convicciones, creencias, etc., sin hacer público nuestro pensamiento, ese ejercicio sólo adquiere la dimensión de una libertad cuando se opone, lógicamente, a un poder que podría restringirla.

Consiste en el derecho a comportarse conforme a creencias, valores o costumbres, como es la libertad de culto dentro de la libertad religiosa en el seno de una determinada comunidad<sup>83</sup> o en cumplimiento de convencionalismo sociales<sup>84</sup>.

La dimensión externa de la libertad de pensamiento está sometida a límites, puesto que esta faceta ya no repercute únicamente en la esfera personal y

---

<sup>81</sup> Antonio Álvarez Del Cuvillo, *Derechos fundamentales en la relación de trabajo: La libertad de pensamiento y comunicación* (Andalucía: Universidad Autónoma de Cádiz, 2017), 3.

<sup>82</sup> La libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas por cualquier procedimiento, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad de pensamiento y de expresión*, 16° ed. (2018), 20.

<sup>83</sup> Juan Carlos Piora, *Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos* (Argentina: Universidad Adventista Del Plata, 2002), 55.

<sup>84</sup> Jorge Parra Benítez y Hernán José Jiménez Carbajal. *Introducción al derecho* (1986), 116.

privada del individuo, sino que puede afectar a los legítimos derechos e intereses de otras personas<sup>85</sup>.

#### **2.1.2.2.2 Libertad de opinión**

El art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos además de regular la libertad de expresión, incluye el derecho de difundir informaciones y opiniones por cualquier medio de expresión, implica la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección<sup>86</sup>.

La libertad de opinión está sujeta a ciertos límites, en primer lugar enfocada a la veracidad sobre los hechos, aun cuando las opiniones en sí mismas no están sujetas a las cargas de veracidad e imparcialidad, las circunstancias fácticas que las sustentan sí lo están, y en segundo lugar dirigido al ejercicio responsable de la opinión, el cual implica que el comunicador sea lo suficientemente preciso y sincero para que el receptor identifique cuáles aseveraciones constituyen hechos verificables y cuáles son producto de la valoración subjetiva del emisor<sup>87</sup>.

La opinión es pública o privada y se considera pública desde el momento en que la persona que la expresa, la difunde como tal, cuando la opinión se difunde por medios de comunicación social, se está ante la comunicación

---

<sup>85</sup> Antonio Álvarez del Cuvillo, *Derechos fundamentales en la relación de trabajo: La libertad de pensamiento y comunicación*. 5. Mediante la palabra se puede expresar más fácilmente la realidad y demostrar nuestro grado de conciencia frente a ella a través de la expresión de conceptos, ideas o sentimientos las cuales si bien son abstracciones, son la única vía para interpretar la realidad. Héctor Faúndez Ledesma, *Los límites de la libertad de expresión*, 168.

<sup>86</sup> Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, *Declaración Universal: versión comentada*, (Guatemala, 2011), 30.

<sup>87</sup> Sala quinta de Revisión, *Sentencia de Amparo, Referencia: T-1198/04* (Colombia, Corte Constitucional, 2004).

pública e institucionalizada; en cuanto a la opinión privada, solo involucra la comunicación privada y no es necesario ningún medio de comunicación masivo, sin embargo, para que exista una opinión pública debe existir primero una opinión privada<sup>88</sup>.

### **2.1.2.2.3 Libertad de prensa e imprenta**

La libertad de prensa es una de las modalidades de la expresión del pensamiento, manifestada por medio de escrito o publicación, la que debe estar libre de privilegios, limitaciones, tasa o censuras, su importancia radica en la difusión que el medio proporciona a las ideas y opiniones, es decir, es la libertad sin la cual las otras no pueden ser conquistadas, la libertad de prensa es una de las expresiones más importantes de la libertad de expresión<sup>89</sup>.

Como otra forma de expresión, la libertad de imprenta está relacionada con el derecho y con la facultad de transmitir ideas, para informar y ser informado, con la prohibición a la censura previa y con la única limitante del respeto a la dignidad humana y las restricciones legítimas que las leyes establecen.

Para tener derecho una libertad de imprenta efectiva, es necesario tener una libertad de expresión efectiva y que las personas puedan manifestar, decir y difundir de manera libre lo que piensan<sup>90</sup>, esto permite el debate, la discusión

---

<sup>88</sup> La opinión pública es el conjunto de muchas opiniones individuales sobre un determinado tema que afecta a un grupo de personas, dicho de otra forma, la opinión pública representa un consenso el cual, deriva de muchas opiniones y actitudes individuales. El intentar influir sobre la actitud de un individuo, es un punto principal de las relaciones públicas. Maribel Rodríguez, "La opinión pública y privada", *En opinión*, (8 de noviembre 2011).

<sup>89</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (Montevideo: Oficina Regional de ciencia para América Latina y el Caribe, 2017), <http://www.unesco.org/new/es/office-inmontevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>. (consultado el 14 de septiembre de 2019).

<sup>90</sup> Griselda del Carmen Solís Hernández y Francisco Daniel García Escamilla. "Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión", 62.

y el intercambio de ideas de actores políticos y las demás personas que conforman la sociedad.

#### **2.1.2.2.4 Libertad de expresión en internet**

La libertad de expresión incluso cuando se ejerce a través de internet, y que se desprende del tipo de libertad de prensa e imprenta, no constituye un derecho ilimitado y puede ser objeto de ciertas restricciones que deberán definirse con precisión, la naturaleza única de internet requiere que las propuestas destinadas a restringir la libertad de expresión sean específicas y cuidadosamente analizadas<sup>91</sup>.

La libertad de expresión encuentra en internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población, ya que como ningún medio de comunicación, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo<sup>92</sup>, ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.

El derecho a la libertad de expresión a través de internet, al permitir el intercambio de información de manera instantánea y a bajos costo, se requiere por parte de los estados la implementación de políticas para su debido uso<sup>93</sup>, así mismo, se debe tomar en cuenta que no cualquier tipo de red interconectada sirve de la misma manera a los fines de la libertad de expresión,

---

<sup>91</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA). *Libertad de expresión en internet*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/Internet\\_%20executive\\_summary\\_Spanish\\_Translation.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/Internet_%20executive_summary_Spanish_Translation.pdf). (consultado el 16 de septiembre 2019), 2.

<sup>92</sup> Frank La Rue, *Informe especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011), 7.

<sup>93</sup> Javier Eduardo Andrade Rocha, "Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional", 31.

el entorno digital debe adecuarse a principios orientadores que informan la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares, en consecuencia todas las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de Internet deben interpretarse a la luz de la supremacía del derecho a la libertad de expresión<sup>94</sup>.

#### **2.1.2.2.4.1 Principios orientadores de la libertad de expresión en internet**

##### **2.1.2.2.4.1.1 Principio del acceso universal al internet**

Hace referencia a que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin que medie discriminación alguna, este principio debe ser interpretado de forma tal que se deben tomar acciones para promover, de manera progresiva.

El acceso universal al internet no solo debe enfocarse a la infraestructura, sino también a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red, eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea, y adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA). *Libertad de expresión en internet*, 1.

<sup>95</sup> Le corresponde al Estado decidir cuáles son los medios más adecuados, bajo las circunstancias, para asegurar la implementación de este principio, supone así mismo, asegurar el acceso equitativo en términos de género, así como el acceso incluyente de personas en situación de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades marginadas. Frank La Rue. *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, 17.

#### **2.1.2.2.4.1.2 Principio del pluralismo de la información**

Se debe promover la búsqueda y difusión de ideas e información de toda índole sin restricción alguna, se debe proteger la naturaleza multidireccional de internet para asegurar y mantener el pluralismo informativo<sup>96</sup>.

Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de Internet y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras<sup>97</sup>.

#### **2.1.2.2.4.1.3 No discriminación del acceso y difusión de información en internet**

La no discriminación implica, además de los deberes de acceso y pluralismo, la adopción de medidas, a través de todos los medios apropiados, para garantizar que todas las personas especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones<sup>98</sup>.

Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan a los ciudadanos o a un sector en particular, difundir sus opiniones e informaciones, en consecuencia, resulta necesario asegurar que no haya un trato discriminatorio a favor de ciertos contenidos en Internet, en detrimento de aquellos difundidos por determinados sectores.

---

<sup>96</sup> Javier Eduardo Andrade Rocha, "Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional", 32.

<sup>97</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2009. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III* (doc. 51, 30 de diciembre de 2009), 199.

<sup>98</sup> Javier Eduardo Andrade Rocha, "Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional", 32.

#### **2.1.2.2.4.1.4 Privacidad de información en internet**

La privacidad varía según la cultura, debido a que la calificación de espacios, hechos o pensamientos íntimos atiende a una variable sociocultural que constituye un derecho inherente de la persona, supone el derecho de mantener ciertos aspectos de la vida privada fuera del alcance de otros y por lo tanto, el derecho a construir diferentes personalidades situacionales<sup>99</sup>.

La defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión<sup>100</sup>.

#### **2.1.3 Límites de la libertad de expresión**

La libertad de expresión no es un derecho absoluto, es un derecho fundamental relativo, que tiene límites internos y externos que deben ser respetados para el legítimo ejercicio de este derecho, a pesar de ser un derecho fundamental, no por ello va a vulnerar los principios constitucionales, siendo necesario establecer ciertas restricciones<sup>101</sup>.

##### **2.1.3.1 Clasificación de los límites de la libertad de expresión**

---

<sup>99</sup> Lorena Cano Orón, “La privacidad en el escenario digital, análisis de la política de la Unión Europea para la protección de datos de la ciudadanía” (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014), 25-26.

<sup>100</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), *Libertad de expresión en internet*, 500.

<sup>101</sup> Vanessa Guadalupe Armendáriz López, Rosa Elizabeth Martínez Rodríguez y Cristian Moisés Treminio, “El principio de discrecionalidad regulado en la ley penal juvenil, frente al derecho de libertad de expresión”, 60. Las personas no pueden ser libres de una manera absoluta debido a que aquello derivaría a un estado de naturaleza de una guerra todos contra todos, por lo que no podrían ser capaces de organizarse ni lograr éxito a sus propios intereses. Sebastián Becker Castellano, “El matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno”, 4.

### **2.1.3.1.1 Límites internos de la libertad de expresión**

El carácter interno consiste en que, se debe informar únicamente lo que es verdadero, lo que es veraz, siendo la exigencia de la veracidad el límite interno de esta libertad y que puede justificarse tanto desde una perspectiva individual como desde la vinculación al principio democrático<sup>102</sup>.

La información tiene que ser verdadera, en este sentido, la veracidad como límite, implica que no se debe transmitir o publicar noticias que sean falsas, erróneas o inexactas<sup>103</sup>.

Aunque la verdad es un límite interno del derecho de informar, ésta se complementa con la actitud del informador quien busca responsablemente la verdad, al grado de alcanzar la convicción que informa con veracidad, en este sentido, la veracidad se refiere a la actitud hacia la verdad del que ejerce esta libertad respecto al contenido de la información<sup>104</sup>.

### **2.1.3.1.2 Límites externos de la libertad de expresión**

---

<sup>102</sup> Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, *Los límites de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad*, Centro de Investigación y Capacitación del Proyecto de Reforma Judicial, (San Salvador: 1992), 15.

<sup>103</sup> Las noticias incompletas y las descontextualizadas también vulneran la veracidad, alteran la verdad y su difusión representa un ejercicio irresponsable del derecho de información. Blanca Ofelia Amaya Benavides, José Ernesto Orellana Juárez y José Alejandro Cubías Bonilla, "El conflicto entre presunción de inocencia y libertad de expresión en la fase de instrucción del proceso penal con tendencia acusatoria" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1996), 24-28.

<sup>104</sup> Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, *Los límites de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad*, Centro de Investigación y Capacitación del Proyecto de Reforma Judicial, 14. Idealmente cuando se alude a la información, más aún cuando esa información procede de un emisor masivo, se pretende encuadrar el objeto de ella a hechos y acontecimientos, enmarcados en circunstancias concretas de tiempo y espacio, dejando la valoración de aquellos al receptor individual, pero esta situación resulta casi imposible en la realidad. Eduardo A. Zannoni y Beatriz R. Bísaro, *Responsabilidad de los medios de prensa* (Astrea, 1993), 63.

El ejercicio de los derechos constitucionales es absoluto hasta que enfrentan otros derechos ejercidos por otros, es decir, encuentran sus límites cuando entran en conflicto con otras garantías constitucionales<sup>105</sup>.

La libertad de expresión al ser un derecho fundamental está limitado por otros derechos de similar jerarquía constitucional y puede ser sometida a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la integridad territorial, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud y de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos<sup>106</sup>, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

### **2.1.3.2 Censura previa de la libertad de expresión**

La censura previa es entendida como una especie de filtros, que deciden que se puede escuchar, ver o leer, así mismo implica, expresiones como seguridad nacional, moralidad o buenas costumbres, las cuales son utilizadas generalmente con frecuencia como pretextos para eliminar o limitar la libertad de expresión, el libre pensamiento y la difusión de ideas<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no es absoluto puesto que no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía que debe guardar con los restantes derechos constitucionales entre los que se encuentran el derecho a la integridad moral y el honor de las personas. Juan Vicente Sola, *Manual de derecho constitucional* (Buenos Aires, Editorial la Ley, 2010), 12.

<sup>106</sup> Griselda del Carmen Solís Hernández y Francisco Daniel García Escamilla. “Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión”, 80.

<sup>107</sup> La prohibición de la censura previa tiene su excepción, la cual debe estar autorizada por una ley que previamente la regule y no por decretos, o cualquier decisión administrativa. Silvia Yanira Juárez Berríos y Jaime Martínez Gómez, “El derecho de libertad de expresión en El Salvador: un análisis a partir del caso Suchitoto”, 25.

Es una práctica concreta en que puede darse la censura generalmente de la prensa, definida como el derecho que se reserva la autoridad pública, religiosa o militar, para controlar, impedir o permitir, totalmente o en parte, la difusión de ideas, opiniones, informaciones o imágenes.

La censura no excluye la eventual responsabilidad ulterior por la difusión de opiniones o noticias, es decir, que nadie, está constitucionalmente excluido, del control *a posteriori* de sus publicaciones, si estas lesionan ilegítimamente derechos de terceros<sup>108</sup>.

El objeto de la censura, generalmente ha sido limitar la difusión del pensamiento e ideas adversas a sistemas políticos y religiosos, por considerar que estos subvierten el orden público y se oponen a la conservación de valores tradicionalistas, existiendo un interés por mantener el *status quo* o el temor a las transformaciones sociales que esto supondría<sup>109</sup>.

## **2.2 Generalidades y aspectos trascendentales de la violencia de género que contribuyen a la desigualdad y discriminación contra la mujer**

### **2.2.1 Perspectiva doctrinaria de la violencia de género en contra de las mujeres**

Los derechos humanos al considerarse como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar

---

<sup>108</sup> Courtney C. Radsch, “Libertad de expresión y autocensura”, *Gran angular AFKAR/Ideas*, (2010): 19.

<sup>109</sup> Silvia Yanira Juárez Berríos y Jaime Gómez Martínez, “El derecho de la libertad de expresión en El Salvador: Un análisis a partir del caso Suchitoto”, 19. Walter René Molina, *Censura previa: ¿reducción a la libertad de prensa? El Salvador, durante el régimen de Pío Romero Bosque, 1927-1929* (Universidad Autónoma de México, 2014), 88-89.

con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos<sup>110</sup>, sin embargo, en cuanto a la violencia de género, sigue presente en la actualidad en los medios de comunicación, en la agenda política y en muchas otras instancias sociales<sup>111</sup>, aunque, en la mayoría de casos esa presencia no implica compromiso, sensibilización, ni comprensión de la violencia de género en todas sus dimensiones.

En primer lugar, al referirnos al término de violencia, se debe entender como el uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo, eso que ellos no quieren consentir libremente<sup>112</sup>.

La Organización Mundial de La Salud, también define la violencia y afirma que constituye el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones<sup>113</sup>.

En cuanto al género consiste en un conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando

---

<sup>110</sup> Es imprescindible abordar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área. Nieves Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, 7.

<sup>111</sup> Raquel Osborne, *Apuntes sobre violencia de género* (Barcelona: Bellaterra, 2009), 403.

<sup>112</sup> Agustín Martínez Pacheco, *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio* (México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 2016), 18. El uso de la fuerza es uno de los elementos centrales de la definición, el cual consiste en recibir daño por una o varias personas, la intencionalidad del daño, el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere.

<sup>113</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (Ginebra), 3.

como base la diferencia sexual<sup>114</sup>, las cuales han contribuido a la existencia de desigualdades y marginación en especial para las mujeres y obteniendo como resultado, la subordinación de los intereses de una persona respecto a otra<sup>115</sup>.

Constituye, un término técnico específico en las ciencias sociales que alude al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna, por lo que hablar de género, se refiere a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres, que pueden generar desigualdades de género y favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos <sup>116</sup>.

En consecuencia, la violencia de género hace referencia a todo acto violento contra otra persona basada en su pertenencia a un determinado género, que tiene como resultado un perjuicio físico, sexual o psicológico, incluye amenazas, coerción, privación de libertad y ocurre tanto en espacios públicos como privados; también este fenómeno social es definido como la expresión del orden social basado en la asignación de roles en función al sexo biológico donde se reconoce lo masculino como lo distinto y superior<sup>117</sup>.

Se trata, por tanto, de una violencia estructural dirigida generalmente hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género

---

<sup>114</sup> María Isabel Santa Cruz, *Aportes para una crítica de la teoría de género* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1994), 49.

<sup>115</sup> Noé Isaías Marroquín, Jessica Margarita Servellón Nuñez y Yonatan Ernesto Valle Oliva, "El Tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 54.

<sup>116</sup> Pilar Blanco Prieto, *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, (Madrid: Díaz de Santos, 2004), 269.

<sup>117</sup> Priscila Luz Pecho Ricaldi, "Sexismo ambivalente, pensamientos patriarcales y violencia simbólica intra e inter género en lima y huancayo" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Psicología con mención en Psicología Social, Universidad Católica del Perú, 2017), 1-2.

masculino, la cual se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexistas, que tiende a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género y conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos<sup>118</sup>.

### **2.2.2 Factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de la violencia de género**

La violencia de género contra las mujeres ha experimentado un desarrollo conceptual importante que se ha documentado al menos en las últimas cuatro décadas, precisamente a partir de su inclusión en la agenda no sólo de los movimientos feministas y de algunos movimientos de mujeres, sino también a partir de la influencia de éstos para colocar el problema en agenda de otras instancias, como el Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, los parlamentos nacionales, regionales, entre otros<sup>119</sup>.

Sobre las causas que provocan la violencia de género, se puede mencionar que a raíz de un sistema patriarcal<sup>120</sup>, que desarrolla de manera desigual las relaciones de poder entre hombres y mujeres dentro de todas las esferas sociales, que considera superior al hombre producto de la formación androcéntrica en la que es él, el centro de todo, por lo que la afirmación de superioridad de un sexo sobre el otro, la socialización a través de la cual las personas asumen reglas y normas de comportamiento, y que se producen y

---

<sup>118</sup> Miguel Mora Pelegrín y Beatriz Montes Berges, *Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género* (Andalucía: Universidad de Jaén, 2009), 2.

<sup>119</sup> Doris Arely Muñoz de Santos et al., "Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Mercadeo Internacional, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2016), 39.

<sup>120</sup> La violencia contra la mujer, ocurre en el marco de una cultura de estilo patriarcal que, al ensalzar los valores masculinos sobre los femeninos, obstaculiza la conciencia social sobre la problemática y, por tanto, la legislación al respecto y la asistencia a las víctimas. Laura Navarro Mantas. *Violencia Contra las Mujeres en El Salvador*.

reproducen es consecuencia de los ámbitos ya sea familiar, político, religioso, laboral y administrativo<sup>121</sup>.

La cultura es uno de los factores de mayor responsabilidad en la proliferación de la violencia en América Latina en general<sup>122</sup>, establece normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia en determinados contextos, es por ello que los valores culturales en la sociedad de El Salvador, es eminentemente machista<sup>123</sup> y adquieren una importancia fundamental en la proliferación y el mantenimiento de la violencia contra las mujeres.

## **2.2.3 Formas de manifestación de la violencia de género que afectan la vida, integridad y seguridad de las mujeres**

### **2.2.3.1 Violencia física**

La violencia física se entiende como el uso intencional de la fuerza física para lesionar a otra persona, implica el uso de la fuerza contra la mujer como patadas, mordidas, empujones, etc., la cual genera lesiones visibles en las víctimas y tiene como muerte su punto extremo, es decir, el feminicidio<sup>124</sup>.

---

<sup>121</sup> Noé Isaías Marroquín, Jessica Margarita Servellón Nuñez y Yonatan Ernesto Valle Oliva, “El Tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional”, 56.

<sup>122</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura *Líneas Generales* (2014) <http://www.unesco.org/new/es/mexico/workareas/culture/>. (consultado el 16 de octubre de 2019).

<sup>123</sup> La violencia funciona como un mecanismo de control social hacia la mujer y sirve para reproducir y mantener el *status quo* de la dominación masculina, la conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación a generación. Miguel Lorente Acosta et al., “Síndrome de maltrato a la mujer/ síndrome de agresión a la mujer”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 1 (2000): 9.

<sup>124</sup> Oswaldo Orna Sánchez, “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2013), 111.

Entonces cualquier acto que infringe daño accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas se puede afirmar que es violencia física, refiriéndose de la misma manera a las acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona siendo esto todo abuso físico cometido<sup>125</sup>.

### **2.2.3.2 Violencia feminicida**

El feminicidio constituye el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres<sup>126</sup>.

La violencia feminicida, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a variadas formas de muerte violenta las cuales generalmente son toleradas por la sociedad y el Estado<sup>127</sup>.

### **2.2.3.3 Violencia psicológica y emocional**

Por su parte, la violencia psicológica es la más difícil de identificar puesto que no existen huellas visibles de violencia<sup>128</sup>; abarca toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal

---

<sup>125</sup> P. Villavicencio, *Barreras que impiden la ruptura de una situación de maltrato: La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas* (Madrid: UNED ediciones, 2001). 42.

<sup>126</sup> Marcela Lagarde y de Los Ríos, *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres* (México: Universidad Autónoma de México, 2012), 216.

<sup>127</sup> Vilma Vaquerano, "Violencia contra las mujeres en El Salvador", *Análisis*, n.1 (2016): 8.

<sup>128</sup> Oswaldo Orna Sánchez, "Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias", 105.

o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpa o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas ejercidas en cualquier tipo de relación<sup>129</sup>.

#### **2.2.3.4 Violencia patrimonial y económica**

La violencia patrimonial puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima, constituye todas las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales<sup>130</sup>.

Por su parte, la violencia económica se define como el acto de fuerza o poder que vulnera los derechos económicos de las mujeres, es la que se caracteriza por ejercer el control de los bienes y recursos financieros y se traduce en actos como negación de recursos económicos, desmerecimiento del aporte económico de la pareja, entre otros<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Doris Arely Muñoz de Santos et al., Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)” 42.

<sup>130</sup> La actitud típica de este tipo de violencia consiste en que el agresor baja la autoestima de su pareja, le repite con frecuencia que ella nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerles creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos. Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños y José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los Delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, 30-31.

<sup>131</sup> Oswaldo Orna Sánchez, “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias”, 109.

### **2.2.3.5 Violencia Sexual**

Al igual que las demás tipos de violencia, la de tipo sexual es incorporada por nuestro ordenamiento jurídico al afirmar que consiste en toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, la cual comprende no solo, el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima<sup>132</sup>.

Por tanto, la violencia sexual es toda acción que obliga a una persona a mantener contactos sexuales físicos o verbales, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal<sup>133</sup>.

### **2.2.3.5 Violencia Simbólica**

La violencia simbólica constituye una de las manifestaciones de los tipos de violencia que ha recibido mayor atención en la actualidad, instituido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu y que en la actualidad toma importancia notable si se considera el impacto que genera la difusión de información a través de los medios de comunicación y por la trascendencia que en la actualidad adquieren las redes sociales<sup>134</sup>.

---

<sup>132</sup> Doris Arely Muñoz de Santos et al., "Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)", 53.

<sup>133</sup> Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a las víctimas a realizar alguno de estos actos con terceras personas. José Andrés Jovel Munguía, "Violencia de pareja íntima como factor de iniciación de relaciones conyugales en un área rural de El Salvador", (Tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina, Universidad Dr. José Matías Delgado, 2009), 13.

<sup>134</sup> Silvia Beatriz López Safi, "La violencia simbólica en la construcción social del Género", *Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 2 (diciembre 2015): 4.

A través de la creación de los roles y los estereotipos sociales surge paralelamente un tipo de violencia simbólica, cuando estos son usados para controlar, autorregular y coaccionar la conducta de las mujeres en los estereotipos femeninos<sup>135</sup>. Implica el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través de procesos de socialización que permiten naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en género.

Tiene sus raíces y sus orígenes en la dominación, discriminación y desigualdad por lo que, naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, partiendo que se valora el ámbito público y no el ámbito privado<sup>136</sup> y al ser implícita o invisible, se caracteriza porque transforma en naturales aquellas modalidades culturales que tienen por finalidad someter un determinado grupo social, utilizando estrategias que han sido desarrolladas por aquellos que tienen el poder<sup>137</sup>.

La violencia simbólica es la coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado otorga al dominante y por lo tanto, a la dominación cuando sólo dispone para pensarlo y pensarse o mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural<sup>138</sup> mediante el uso

---

<sup>135</sup> Nazira Álvarez Espinoza, "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica", *Revista humanidades*, vol. 6, n. 1 (2016): 5.

<sup>136</sup> Esta violencia está interiorizada y naturalizada hasta el punto que muchos consideran que las cosas siempre fueron así y que no pueden cambiar y, por lo tanto, los valores y lugares dentro de la sociedad serían no solo incuestionables sino también inmutables. Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños y José Sigfredo Pérez Berrios, "Análisis de los Delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", 34.

<sup>137</sup> Nazira Álvarez Espinoza, "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica", 21.

<sup>138</sup> Mónica Calderone, "Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu", *La Trama de la Comunicación* (Universidad Nacional de Rosario, 2004): 1.

mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra la mujer<sup>139</sup>.

Consiste en un tipo de violencia acumulativa, mutable y reversible, lo cual incrementa y explica su eficacia reproductiva con el paso del tiempo, y ocasiona que lo impuesto y arbitrario se convierta en legítimo y oficial, permitiendo que las relaciones de poder y la sumisión se perpetúen como relaciones de interacción asimétrica entre hombres y mujeres<sup>140</sup>.

#### **2.2.4 Los medios de comunicación y la publicidad como herramienta de manifestación y difusión de la violencia simbólica**

Los medios de comunicación social, especialmente la televisión como uno de los más importantes instrumentos de socialización, contribuyen de manera decisiva a la conservación de un sistema patriarcal caracterizado por la subordinación de las mujeres a través de la propagación de los estereotipos y roles de género<sup>141</sup>.

La formación de la opinión pública, de la cultura y de la personalidad a través de los medios de comunicación proveen modelos, normalizan patrones de comportamiento, legitiman órdenes sociales, a través de la difusión de

---

<sup>139</sup> Doris Arely Muñoz de Santos et al., "Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)", 44.

<sup>140</sup> Nazira Álvarez Espinoza, "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica", 20.

<sup>141</sup> Emelina Galarza Fernández, Rosa Cobo Bedía y Mar Esquembre Cerdá "Medios y violencia simbólica contra las mujeres", *Revista Latina de Comunicación Social* (2016): 54. Los medios de comunicación juegan un papel determinante en la existencia de este tipo de violencia, ya que siguen utilizando el cuerpo de la mujer para la publicidad y algunos eslóganes mantienen resabios discriminatorios, consiste en una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción física, es una violencia que se practica de manera suave, invisible e insidiosa en lo más profundo de los cuerpos. Marta Plaza Velasco, "Sobre el Concepto de Violencia de Género. Violencia Simbólica, Lenguaje, Representación" *Extravío*, n. 2 (Universidad de Valencia, 2007): 135.

imágenes y estereotipos, muchas veces de modo inconsciente<sup>142</sup>, ya que se van transmitiendo comportamientos, creencias, ideas, con lo cual se constituyen agentes de socialización y cambio social<sup>143</sup>.

Generalmente en los medios de comunicación, se muestra a los victimarios como los héroes, quienes deben poner orden en las relaciones familiares, quienes establecen patrones de comportamiento para hombres y mujeres y salirse del molde implica el rechazo social por apartarse de lo que se considera como bueno o aprobado desde las reglas vigentes de conducta social<sup>144</sup>.

Se destaca en los medios de comunicación la representación estereotipada de la realidad femenina por presentarlas sólo como amas de casa, en su rol de madres, de esposas, ajenas a la esfera pública, lo cual contribuye a potenciar obstáculos y limitar el ejercicio de sus derechos y en este afán ha de erradicarse la representación distorsionada y denigrante de las mujeres en los medios masivos de comunicación, sobre todo a través de la publicidad donde persisten las discriminaciones, al no reflejar su creciente incorporación a la esfera pública y mantenerlas en sus roles tradicionales y en consecuencia ajenas al principio de igualdad en torno a las oportunidades que presenta la sociedad en el ejercicio de sus derechos<sup>145</sup>.

---

<sup>142</sup> Vera Aguilar Cruz, "La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del Derecho Penal" (Tesis para obtener el grado de Maestro en Estudios de la Mujer, Universidad de Costa Rica, 2002), 246. Los medios de comunicación pueden constituirse en instrumentos de subordinación femenina o bien en la promoción de la autonomía de las mujeres mediante el ejercicio de sus derechos y su empoderamiento.

<sup>143</sup> La práctica de la violencia simbólica marca, de manera ineluctable, el vivir de las mujeres, pues prepara y abona el ejercicio de la violencia explícita, física o material, de la violencia sexual y de la violencia que los hombres desencadenan contra las mujeres en los conflictos bélicos. Maria Dolors Molas Font et al., *La violencia de género en la antigüedad* (Madrid: Instituto de la mujer, 2006), 37.

<sup>144</sup> Nazira Álvarez Espinoza, "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica", 26.

<sup>145</sup> Silvia Beatriz López Safi, "La violencia simbólica en la construcción social del Género", 13.

En la actualidad los medios de comunicación salvadoreños, están saturados de publicidad, porque obtienen de ella muchos beneficios económicos, tanto la radio, televisión, prensa escrita e incluso las redes sociales y diferentes plataformas digitales, se sostienen económicamente no de la música, las noticias, ni de los programas que transmiten, sino de la publicidad es por ello que la mayoría de mensajes publicitarios contienen mensajes subliminales o contenido violento simbólicamente hablando<sup>146</sup>, utilizando como excusa la garantía constitucional de la libertad de expresión para difundir el pensamiento sin limitaciones, aunque se vulneren las garantías de los demás.

### **2.3 Postura de la libertad de expresión frente al ejercicio de la violencia simbólica en contra de las mujeres en El Salvador**

El derecho a la libertad de expresión implica la posibilidad de adquirir cualquier tipo de información al igual que producir pensamientos, ideas u opiniones sin ningún tipo de restricción, incluso contempla el uso de herramientas idóneas que tienen como fin transmitir los mensajes a la mayor cantidad de destinatarios posibles<sup>147</sup>.

Afirmar que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, implica que cada persona es libre de pensar como quiera, adoptar la ideología que prefiera y expresar sus ideas sin restricciones<sup>148</sup>, por lo que no es posible

---

<sup>146</sup> Anna Madai Bonilla López, Cindy Rossmery García Flores y Alba Marina Villalta Reyes, “La recepción de noticias ambientales de los medios impresos en el área metropolitana de San Salvador desde octubre a diciembre de 2016” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Periodismo, Universidad de El Salvador, 2017), 11.

<sup>147</sup> Javier Eduardo Andrade Rocha, “Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional”, 38.

<sup>148</sup> Tanto el Gobierno de la República de El Salvador, el Ministerio de Educación y Ministerio de Gobernación, tienen que vigilar la programación y publicaciones en los medios de comunicación, Fidel Arturo López Eguizábal, “Medios de comunicación en El Salvador, entre transculturizaciones y programación con antivalores”, *Revista de la Red Académica Iberoamericana de Comunicación*, n. 2 (2013): 66.

censurar las ideas u opiniones de las personas ni de los medios de comunicación, ya que de hacerlo se está vulnerando claramente el derecho humano a la libertad de expresión.

Sin embargo, el mundo se estructura a partir de la lógica de dominación masculina y tiene tantas raíces en el comportamiento sociocultural, que se constituye en el accionar normal del pensar simbólico cultural de la sociedad, al imponer el modelo patriarcal como una manifestación natural del desarrollo de la realidad<sup>149</sup>, por lo que, respecto a razones de religión, cultura, instituciones sociales y principalmente cuestiones de género, pueden existir límites a la libertad de expresión.

El dominio continuo y sutil que impone representaciones simbólicas culturales que tienen el poder, la autoridad y la legitimación de actuar válidamente sobre los pensamientos, las acciones, los cuerpos y las cosas de las personas y en el caso de las mujeres, por medio de esta práctica, la condición femenina es subordinada a lo masculino y a lo masculinizante constituidos como valoración patriarcal<sup>150</sup>.

En consecuencia al hacer uso inadecuado de la libertad de expresión, se pueden vulnerar los derechos de las mujeres por lo que, para proteger, reparar y sancionar la violencia, en especial, la simbólica, se deben cumplir tres condiciones para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea

---

<sup>149</sup> El uso inadecuado de la libertad de expresión puede ocasionar que las personas de forma voluntaria o no, emitan opiniones e imágenes con contenido que puede ser considerado como violencia simbólica, los cuales pueden ser difundidos de palabra, señas, o mediante el uso de mensajes publicitarios en los diferentes medios de comunicación y que pueden vulnerar los derechos de las mujeres por lo que afirmar que se debe defender la libertad de expresión de forma preferente frente a otros derechos, no puede ser del todo cierto, puesto que existen derechos que pueden verse vulnerados. Vera Aguilar Cruz, “La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del Derecho Penal”, 160.

<sup>150</sup> Vera Aguilar Cruz, “La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del Derecho Penal”, 161.

válida, en primer lugar, la limitación debe haber sido establecida mediante una ley en el sentido formal y material, es decir que la defina en forma precisa y clara; segundo, la limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma; y tercero, la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines que se buscan<sup>151</sup>.

---

<sup>151</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la ley debe estar formulada con precisión suficiente para permitir a las personas regular su conducta de manera de ser capaces de prever con un grado que sea razonable, de acuerdo a las circunstancias, las consecuencias que una acción determinada puede conllevar, si bien la certeza en la ley es altamente deseable, ello puede traer una rigidez excesiva, por otra parte, la ley debe ser capaz de mantenerse vigente a pesar de las circunstancias cambiantes. Catalina Botero Marino, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, 99.

## **CAPITULO III**

### **DESARROLLO JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDO Y DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN EL SALVADOR**

En el presente capítulo se plantea la base constitucional del derecho a la libertad de expresión y su reconocimiento dentro de la legislación salvadoreña, también se aborda el procedimiento que se ha seguido en nuestro país cuando el derecho a la libertad de expresión presenta controversia al ser utilizado abusivamente violentando otros principios y garantías constitucionales con la finalidad de comprender cuales son los alcances y límites que posee el derecho a la libertad de expresión frente a otros derechos de igual jerarquía, además se plantean leyes, jurisprudencia y tratados que protegen a la mujer de distintas formas de discriminación y tipos de violencia con el objetivo de identificar el avance que ha tenido la legislación salvadoreña en contra de la violencia contra las mujeres en especial contra la violencia simbólica.

#### **3.1 Fundamentos jurídicos y jurisprudenciales que regulan y limitan el derecho a la libertad de expresión**

##### **3.1.1 Fundamento jurídico**

##### **3.1.1.1 Regulación constitucional y limitación al derecho de la libertad de expresión**

Es necesario realizar el análisis de las disposiciones constitucionales que abordan directa o indirectamente el derecho a la libertad de expresión, siendo

la base fundamental y constitucional de la libertad de expresión lo regulado en el artículo 6, de la Constitución de la República de 1983<sup>152</sup>.

Como se ha mencionado con anterioridad, el derecho a la libertad de expresión es de carácter extensivo, ya que no se limita a la exteriorización de los propios argumentos, sino que sobre todo en el mundo contemporáneo se extiende a lo que clásicamente se denomina libertad de prensa, y que, en puridad jurídica, desde un plano subjetivo, constituye de alguna manera el derecho de información<sup>153</sup>.

El artículo 6 de la Constitución garantiza la libertad de expresión e información de los pensamientos, ideas, opiniones, escritas habladas o por cualquier medio, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.

Por lo tanto, la libertad de expresión e información, desde la perspectiva subjetiva son manifestaciones de la dignidad, libertad e igualdad de la persona humana, es decir, derechos fundamentales que integran junto con otros derechos, el núcleo básico del estatus jurídico de la persona humana; mientras

---

<sup>152</sup> Esta disposición literalmente expresa que *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que, haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios...”*. Francisco Daniel García Escamilla, Griselda del Carmen Solís Hernández “Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión”, 56.

<sup>153</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia Definitiva, Referencia: 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1997).

que, en su dimensión objetiva, son elementos estructurales de la democracia, del orden jurídico establecido en la Constitución de la República<sup>154</sup>.

Sin embargo, a pesar de ser la libertad de expresión un derecho fundamental, el goce y ejercicio de este no es absoluto, de modo que puede ser objeto de distintas limitaciones legales por razones de orden público, moral o derechos de terceros<sup>155</sup>, en cuanto todos los derechos de la persona tienen por límite el respeto de los derechos de los demás, por ello el derecho de libre expresión del pensamiento no constituye un derecho absoluto.

En este sentido, el artículo 6 de la Constitución establece que los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley, lo cual constituye una limitación constitucional al derecho de libre expresión y difusión del pensamiento, cuando este tipo de espectáculos lesionen la moral y la vida privada de las personas<sup>156</sup>.

Por lo tanto, como bien apunta la Sala de lo Constitucional en la sentencia con referencia 2-57, existe la necesidad de una reglamentación del principio constitucional que garantice el derecho a la libre expresión del pensamiento, y de promover medios jurídicos eficaces a las personas para la defensa de bienes jurídicos que puedan ser lesionados al ejercitarse tal derecho<sup>157</sup>.

Así mismo la jurisprudencia salvadoreña ha hecho referencia al derecho de la libertad de expresión al expresar que nuestro ordenamiento constitucional

---

<sup>154</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, Referencia: 19-2007 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

<sup>155</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, Referencia: 3-2008 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013).

<sup>156</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, Referencia: 2-57 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1958).

<sup>157</sup> Camila Calles Minero et al, *Publicidad y violencia de género en El Salvador*, 1ª ed. (El Salvador, 2015), 34.

consagra la libertad de expresión<sup>158</sup>, es decir el derecho que tienen todos los habitantes del país, sin distinción alguna a expresar y difundir libremente sus pensamientos; al respecto, el Constituyente de 1983 no determinó cuál es el alcance de los términos expresar y difundir, pero entendemos que comprende el escribir, imprimir o publicar.

Aunque la comisión redactora de la Constitución del año 1983, suprimió la prohibición de propaganda de doctrinas contrarias a la democracia, por considerar que la limitación relativa a la subversión del orden público era más apropiada, no significa que el Estado permanezca inerte frente a los ataques que pretendan suprimir el sistema consagrado en la Constitución y es por eso que la libertad de expresión y difusión del pensamiento se limita por razón de la subversión al orden público<sup>159</sup>.

### **3.1.1.2 Aspectos jurisprudenciales que abordan la libertad de expresión como derecho fundamental**

La sala de lo constitucional ha definido en amplia jurisprudencia el concepto de libertad de expresión, en su formulación más sencilla y clara, sostiene que la libertad de expresión es el derecho de toda persona a emitir, sin interferencia indebida del Estado o de los particulares, ideas, opiniones y juicios, ya sea de palabra, por escrito o a través de cualquier otro medio<sup>160</sup>.

Es así como en primer lugar, la libertad de expresión tiene por objeto básicamente opiniones, o sea, las manifestaciones de un individuo, fruto de un

---

<sup>158</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 47-2003* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2005).

<sup>159</sup> Francisco Daniel García Escamilla, Griselda del Carmen Solís Hernández “Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión”, 57.

<sup>160</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo 673-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

proceso intelectual consistente en la percepción a través de los sentidos de ciertos hechos, a lo que sigue una deliberación interna, para culminar en una valoración racional de los hechos y en segundo lugar, la libertad de expresión implica el derecho de investigar o buscar, recibir (derecho de acceso a la información de interés público) y difundir ideas, opiniones e informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio o procedimiento<sup>161</sup>.

Dentro de la jurisprudencia de El Salvador se encuentran cuatro características que se le atribuyen a la libertad de expresión, en la cual su fundamento es la naturaleza humana, es un derecho fundamental, no es un derecho absoluto y finalmente es un derecho propio de un Estado Democrático<sup>162</sup>.

### **3.1.1.3 Fundamento jurisprudencial del derecho a la libertad de expresión**

La Constitución de la República reconoce numerosos derechos fundamentales, sin embargo, estos no son absolutos ya que en muchas ocasiones su ejercicio requiere de cierta regulación o incluso limitación.

En el caso de la libertad de expresión, que se encuentra reconocida en el art. 6 Cn., es la misma disposición constitucional la que establece ciertas restricciones para el ejercicio de este derecho como la libertad de expresión que es un derecho reconocido por la Cn., y no puede fijarse un orden de prelación que la coloque por encima o por debajo del resto de derechos

---

<sup>161</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 91-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

<sup>162</sup> Según la tercera característica, es un derecho que puede ser limitado por el ejercicio de otros derechos fundamentales o por el reconocimiento de otros valores o fines constitucionales esenciales e irrenunciables en un sistema democrático. Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 118-2015*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

fundamentales en el plano puramente abstracto, sino que, por tratarse de mandatos de optimización, son normas que se realizan en la mejor medida posible dentro de las posibilidades de cada caso concreto y como ya se afirmó, estas tensiones se resuelven mediante el *test* de proporcionalidad<sup>163</sup>.

Esta limitación constituye lo que la jurisprudencia denomina un límite externo al derecho fundamental, los cuales son impuestos por el ordenamiento jurídico y permiten distinguir el ejercicio legítimo y ordinario del derecho respectivo de lo que no lo es y por tanto queda claro que los ciudadanos pueden expresarse libremente, siempre y cuando no subviertan el orden público.

En ese sentido, las limitaciones a la libertad de expresión, además de ser idóneas y necesarias, deben ser proporcionales en sentido estricto y para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio de la libertad de expresión que ella conlleva resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen<sup>164</sup>.

Las limitaciones se vuelven necesarias pues la utilización de seres humanos en la publicidad, de mujeres, hombres, infantes en principio, forma parte de comportamientos socialmente aceptables, pues como herramienta de comunicación tiene un objetivo concreto que es vender un producto o servicio, ya sea de consumo u otros fines de naturaleza política puesto que la utilización de la imagen del ser humano tiene límites y ningún argumento sobre libertad de expresión, información y pensamiento pueden lesionar la dignidad del ser

---

<sup>163</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia 118-2015, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

<sup>164</sup> Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el establecimiento de la proporcionalidad de una restricción que limita la libertad de expresión implica evaluar tres factores, en primer lugar el grado de afectación del derecho contrario grave, intermedia, moderada, seguidamente la importancia de satisfacer el derecho contrario; y finalmente si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión. Sentencia de 2-V-2008; caso *Kimel vs. Argentina*, 2008, parágrafo 84.

humano y menos de cierto grupo estructural e históricamente discriminado o estereotipado como las mujeres<sup>165</sup>.

En cuanto a la reglamentación que la sociedad hace de la violencia de género, las personas consideran que las expresiones de violencia en contra de la mujer se encuentran amparadas en el derecho de libre expresión, lo que implica un ejercicio abusivo del derecho, pues la libertad de expresión no ampara lesionar los derechos de otras personas; se ha evidenciado en esta forma, la invisibilización de la situación de las mujeres en la sociedad, y por ende el indicio de la impunidad de la violencia de género al ser aceptada y tolerada por los ciudadanos<sup>166</sup>.

Como ya se mencionó anteriormente el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, pues puede estar en mayor o menor medida sujeto a límites prescritos en el mismo precepto constitucional o en otras disposiciones de igual rango, o bien puede ocurrir que se encuentren implícitos, siendo la jurisprudencia constitucional la que los determine tal como lo sostiene la Sala de lo Constitucional quien manifiesta que la Corte Interamericana ha afirmado categóricamente a este respecto que, la libertad de expresión no es un derecho absoluto”.<sup>167</sup>

De esta manera, es posible concluir que existe un desarrollo legislativo de las libertades de expresión e información establecida en el artículo 6 inciso 1° Cn., confirmando la libre manifestación de ideas o pensamientos, favorables o desfavorables, pero los cuales no pueden subvertir el orden público ni lesionar

---

<sup>165</sup> Tribunal de Sentencia, *Sentencia definitiva, Referencia: 49-U2-2017*, (El Salvador, Santa Tecla, 2017).

<sup>166</sup> Sentencia definitiva, *Referencia 03-2018*, emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, 2018.

<sup>167</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia, Caso Kimel vrs, Argentina, 2008, párrafo 54.

la moral, el honor o la vida privada de los demás, pudiendo incurrir en delito quien lo haga<sup>168</sup>.

La libertad de expresión no solo debe proteger las expresiones lingüísticas, sino también, con las matizaciones correspondientes, gestos, signos, dibujos, símbolos e incluso, determinadas acciones u omisiones en la medida en que contribuyan a la función a la que el derecho está orientado<sup>169</sup>.

El individuo es un ser social, por lo que debe coordinarse y armonizarse el ejercicio de sus derechos con el ejercicio igualmente legítimo de ese mismo derecho u otros por parte de los demás sujetos. Así, el art. 6 de la Cn., al prescribir que la persona que se exprese libremente no debe subvertir el orden público ni lesionar la moral, el honor o la vida privada de los demás, establece directamente restricciones al ejercicio del derecho haciendo referencia expresa a otros derechos o bienes constitucionales<sup>170</sup>.

En ese orden de ideas, existe el anclaje constitucional en el art. 2 Cn., que reconoce y garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, y la propia imagen; el contexto de la norma constitucional citada se establece que toda persona tiene derecho a la integridad moral, y se reconoce, además, la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral para la norma primaria todas las personas son titulares de este derecho, y gozan de protección en toda circunstancia.

---

<sup>168</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia, Caso Palamara Iribarne vrs. Chile, 2005, párrafo 79.

<sup>169</sup> Tribunal Primero de Sentencia, *Sentencia definitiva, Referencia 48-3-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

<sup>170</sup> De ahí que el legislador puede condicionar su ejercicio, siempre y cuando, dicha medida sea proporcionada. Lo anterior exige, por ejemplo, en el ámbito penal y sancionador, que el legislador prevea de manera expresa, precisa y clara las circunstancias en las que se verá condicionado el ejercicio del aludido derecho. Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 67-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

Implica que tienen derecho de estar protegidas contra cualquier agresión ilegal, injusta y excesiva, y sólo en casos de extrema necesidad y cuando exista un legítimo interés público o para proteger y garantizar otros derechos fundamentales, puede limitarse este derecho por disposición de la ley; esto es así, pues su contenido fundamental está conformado precisamente por la dignidad humana la cual va de la mano del honor que toda persona debe tener<sup>171</sup>.

Interesa extraer del apartado anterior el derecho al honor por encontrarse sumamente relacionado con la libertad de expresión ya que como derecho fundamental de las personas ha de recibir una tutela penal adecuada, pues es un bien digno, susceptible y necesario de protección.

El respeto a la libertad de expresión constituirá, a su vez, un límite a esa tutela, es decir el honor aparece como un límite a la libertad de expresión, pero sobre todo, ésta también constituye un límite a la tutela penal de aquél<sup>172</sup>.

No se trata tanto de que el respeto al honor de las personas constituya un límite a la libertad de expresión, con lo que se referiría al concepto mismo de ésta, cuando el contenido esencial de las libertades de expresión e información y su carácter de elemento indispensable para la formación de la opinión

---

<sup>171</sup> Por honor se debe entender tanto el aspecto objetivo de la fama o reputación social, como opinión que se tenga de una persona en las diferentes esferas o estratos sociales en los que se desenvuelve cuanto el aspecto subjetivo del honor, como propia estima, esto es, la conciencia que una persona tiene de sí mismo y de sus cualidades. Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 146-15*, (El Salvador, 2015).

<sup>172</sup> El honor es un derecho fundamental que protege frente al desmerecimiento en la consideración ajena, pues confiere a su titular el derecho a no ser escarnecido o humillado ante uno mismo o ante los demás. No debiendo dejar de lado, que también lo es la fama y la dignidad de las personas que debe ser protegida de las expresiones y mensajes que puedan hacerla desmerecer de la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio, siendo límite del derecho a la información y libertad de expresión consagrados en el art. 6 Cn. Tribunal Primero de Sentencia, *Sentencia definitiva, Referencia 8-3-2016*, (El Salvador, 2016).

pública, sin la que no cabe hablar de Estado Democrático de Derecho, constituyen un límite a la tutela penal del honor<sup>173</sup>.

## **3.2 Situación jurídica de la violencia contra la mujer en El Salvador**

### **3.2.1 Aspectos constitucionales de la violencia simbólica**

#### **3.2.1.1 La Constitución de la República**

La Constitución de la República es considerada por sus características la norma principal de la cual se derivan todas las demás leyes salvadoreñas las cuales tiene que estar apegadas a las garantías, principios y derechos básicos que la Constitución reconoce para toda persona<sup>174</sup>, entre estos es de resaltar el derecho a la igualdad y a la libertad (abordada anteriormente), por ser estos los derechos más vulnerados cuando hablamos de violencia género contra la mujer<sup>175</sup>.

Desde el art. 1 de la Constitución se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado y por tanto surge la obligación de respetar los derechos fundamentales, garantizar los principios de organización estatal y proteger la libertad, dignidad e igualdad de los ciudadanos, como ejes ideológicos del Estado Democrático de Derecho, sin embargo, la protección de la moral y los valores sociales, junto con la seguridad nacional, son las excusas que usan con frecuencia los gobiernos para bloquear el acceso a

---

<sup>173</sup> La Constitución puede establecer, en forma directa, limitaciones a derechos fundamentales sobre el honor como límite a la libertad de expresión, tal como se constató, por ejemplo, en la Sentencia de inconstitucionalidad 91-2007, del 24 de septiembre de 2010.

<sup>174</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

<sup>175</sup> Jhenny Cristina Monge Guardado, Marixa Elisabeth Rodríguez y Ana María Rosales Hernández, "La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar" (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2016), 3.

determinadas garantías si estas vulneran los derechos de los demás, basándose en su supuesta indecencia.

El art. 3 de la Constitución por su parte engloba el principio de igualdad<sup>176</sup> que debe de existir en todo el territorio nacional al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y que por lo tanto no pueden establecerse restricciones de ningún tipo basadas en diferencias por la nacionalidad, raza, sexo o religión.

La igualdad y la no discriminación son dos principios fundantes e indivisibles de los derechos humanos<sup>177</sup>.

El principio de no discriminación, ha sido desarrollado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, cuyo primer artículo señala que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y del hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>178</sup>.

En virtud del principio de igualdad, el Estado en sus actividades de aplicación, creación y ejecución de la ley está obligado a garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente; lo cual no significa que, de

---

<sup>176</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de amparo, Referencia 259-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2008).

<sup>177</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), "Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia" San Salvador, (El Salvador, 2013), 20.

<sup>178</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), "Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", 20.

forma deliberada y en condiciones distintas, pueda dar un trato dispar en beneficio de cualquiera de los sujetos involucrados, bajo criterios estrictamente objetivos y justificables a la luz de la misma Constitución.

Se puede concluir entonces que todas las mujeres salvadoreñas son libres en la república y que gozan de igualdad ante los hombres y por ningún motivo tendrían que sufrir algún tipo de discriminación o maltrato, abarcando incluso el uso de su imagen en escenarios en que se vea comprometida su integridad física y la dignidad<sup>179</sup> de las mujeres refiriéndonos a la violencia simbólica, puesto que la Constitución es enfática en señalar que son derechos que se les tienen que respetar a todas las personas sin excepciones.

### **3.3 Legislación nacional que regula la violencia en contra de la mujer respecto a la violencia simbólica**

#### **3.3.1 Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIVM)**

La Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>180</sup> (LEIVM), fue aprobada ante la necesidad de crear una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

---

<sup>179</sup> En relación con el sentido del concepto dignidad de la persona humana, la Sala de lo Constitucional ha afirmado que "es claro que la dignidad de la persona humana cuyo respeto es, según el preámbulo constitucional, elemento integrante de la base sobre la cual se erigen los fundamentos de la convivencia nacional, comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo". Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia 4-97 y ac. Salinas y otros vrs. Decreto Legislativo N° 927*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998).

<sup>180</sup> Decreto legislativo número 520 del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, tomo 390.

El objeto con el cual fue creada la LEIVM fue para establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad<sup>181</sup>.

Así mismo incorpora en su contenido la creación de nuevos tipos penales<sup>182</sup> para ciertas conductas por ejemplo, la violencia simbólica que en la actualidad no se encuentra comprendida dentro del Código Penal, debido a que esta posee un contenido determinado que la circunscribe específicamente al ámbito de violencia ejercida contra las mujeres en razón de género.

Por las características propias de la situación de violencia, el sujeto activo generalmente siempre será un hombre y el sujeto pasivo siempre una mujer, lo que genera una diferencia trascendental en cuanto a los tipos penales contenidos en el Código Penal, siendo estos de aplicación general para todos los sujetos dentro del Estado y sin distinción alguna en cuanto a sexo<sup>183</sup>.

Este cuerpo normativo es el primero en reconocer la violencia simbólica contra las mujeres en su artículo nueve literal g), y define a la violencia simbólica como aquellos mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y

---

<sup>181</sup> Georlene Marisol Rivera López, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su Afectación al Principio de Culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 80.

<sup>182</sup> Con el objetivo de erradicar prácticas de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, la LEIVM; las mismas pueden darse en las diversas modalidades: violencia comunitaria, institucional y laboral. Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las mujeres, (El Salvador, Asamblea legislativa de El Salvador, 2011).

<sup>183</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”, 53.

reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

La violencia simbólica se ha naturalizado y pasa de ser percibida por nuestra sociedad por lo que se vuelve común utilizar la imagen de la mujer sin límite alguno y es ahí donde radica la importancia de este reconocimiento<sup>184</sup>.

### **3.3.2 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres**

La ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, establece que, en cumplimiento de los compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado salvadoreño en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias. Esta ley<sup>185</sup> busca crear una cultura y educación que fomente la igualdad y las prácticas no discriminatorias y se une a la Ley Integral por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, la cual es una norma de carácter sancionador<sup>186</sup>.

Esta ley se vuelve importante, porque crea las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la

---

<sup>184</sup> Fátima Guadalupe Rodríguez Pacas “Reconstrucción de la violencia simbólica expresada en el discurso de las jóvenes estudiantes del Centro Escolar España (San salvador 2014)” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Sociología, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2014), 21.

<sup>185</sup> Decreto Legislativo número 645 del 17 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial número 70, tomo 391.

<sup>186</sup> Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011).

igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente<sup>187</sup>.

Así mismo, este cuerpo normativo considera la prevención de la violencia simbólica contra las mujeres como una condición necesaria para avanzar en la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, por lo que en su art. 34 establece que el Estado velará por *“la utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos”*<sup>188</sup>.

### **3.3.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de 1996**

En virtud que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres enfatiza su regulación hacia la violencia contra las mujeres<sup>189</sup> cometida en ámbitos públicos, para lo que reconoce que dicha violencia puede darse en las modalidades de violencia comunitaria, institucional y laboral, resulta importante tener en cuenta la violencia hacia la mujer cometida en el

---

<sup>187</sup> Resumen de La Asamblea Legislativa disponible en: [https://www.asamblea.gob.sv/decretos/deta\\_ils/494](https://www.asamblea.gob.sv/decretos/deta_ils/494) (Consultado el 27 de noviembre de 2019).

<sup>188</sup> Flor de María Durán Rivas, Mónica María Garay Salvador y Sonia María Luna De La Cruz, “El empoderamiento de las mujeres y su incidencia en la transformación del régimen jurídico y sistema político salvadoreño; en el marco de los tratados internacionales sobre equidad, igualdad y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. periodo 2010-actualidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2014), 41.

<sup>189</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Plan Nacional de Igualdad 2016 – 2020” San Salvador, (El Salvador, 2016), 24.

ámbito privado la cual se encuentra regulada en un marco normativo específico como la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Si bien es cierto esta ley especial, no es un documento que permita combatir y erradicar la violencia sexista (la cual es un tipo de violencia simbólica), ya que no fue creada con esa función, pues únicamente surte efectos en un nicho social en particular, que es la familia y en forma general respecto de cualquier miembro de la misma, sin importar su género.

Es innegable que la aplicación de esta ley especial, debe hacerse con una perspectiva de género, pues la génesis de la gran mayoría de casos de violencia intrafamiliar, proceden de las mismas causas es decir de la discriminación y la violencia de género por lo cual se encuentra arraigada de alguna manera a la violencia contra las mujeres<sup>190</sup>.

### **3.4 Convenios y Tratados Internacionales que regulan la violencia en contra de las mujeres**

#### **3.4.1 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, adoptada por el Estado salvadoreño en 1981, establece que hay que eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad, y para tal efecto define que la discriminación contra las mujeres es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento,

---

<sup>190</sup> José Miguel Escalante, *Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*; Corte Suprema de Justicia (El Salvador, 2009), 57.

goce o ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil<sup>191</sup>.

Además de exigir que se le reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres; también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten<sup>192</sup>.

La CEDAW establece que el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres para que puedan disfrutar del derecho a la igualdad.

En la Convención, la igualdad es un concepto complejo que no puede limitarse a igualdad ante la ley o tratarse como semejanza ya que, bajo la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad no es la exigencia de trato idéntico, sino que el concepto de igualdad sustantiva, debe ser entendido como un derecho humano conformado por diversos principios, en primer lugar el principio de no discriminación, seguidamente del principio de responsabilidad estatal y finalmente el principio de igualdad de resultados o igualdad sustantiva<sup>193</sup>.

### **3.4.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará)**

---

<sup>191</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Plan Nacional de Igualdad 2016 – 2020”, 28.

<sup>192</sup> Yanira Marisol Avelenda Serrano et al., “incidencia de ciudad mujer como política pública de estado para contrarrestar la dependencia económica que se convierte en violencia contra la mujer”, 131.

<sup>193</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Plan Nacional de Igualdad 2016 – 2020”, 28.

El Salvador ha incorporado el derecho a una vida libre de violencia en su legislación, desde la ratificación de la Convención de Belém do Pará en 1995, y desde ese momento ha realizado avances progresivos en el reconocimiento y ampliación del derecho con la promulgación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y posteriormente, en el año 2011 con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIVM), que entró en vigencia en enero de 2012.

En el art. 1 de esta convención<sup>194</sup> se encuentra el concepto de violencia contra la mujer, entendiendo ésta como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, denotándose en tal concepto la violencia económica...”*<sup>195</sup>.

En ella se reconoce la existencia de una forma específica de violencia, dirigida contra las mujeres debido a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, se trata por tanto de una violencia derivada de la posición de discriminación y subordinación social que las mujeres viven.

Aunque la Convención en su art. 2 se refiere únicamente a la violencia física, sexual y psicológica; los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra las mujeres y reaccionar ante las nuevas formas a medida que

---

<sup>194</sup> Su importancia radica, en que constituye una fuente de obligación para los Estados y es considerada en un plano superior a las leyes internas del país; de esta manera se posee un instrumento jurídico internacional que reconozca que la violencia contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos. Y en sus artículos se establece que la violencia contra la mujer no es sólo física, sino que incluye la sexual y psicológica: el maltrato, violaciones, abusos, tortura, trato de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas o cualquier lugar. María Olimpia Marinero Castro, “Violencia Intrafamiliar en El Salvador” (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 2001), 55-56.

<sup>195</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará) 1991. Artículo 1.

se les va reconociendo<sup>196</sup>, es decir que esta convención puede ser aplicada a la violencia simbólica que es un tipo de violencia contra la mujer que no se menciona en la convención específicamente pero que podría ubicarse dentro de la violencia sexual y psicológica.

Si bien la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres retoma la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém do Pará, amplía su alcance al incorporar nuevos tipos de violencia: violencia feminicida, económica, patrimonial y simbólica, además de las ya contempladas en la Convención (física, psicológica o emocional y sexual), lo que evidencia el avance que ha tenido la legislación nacional en materia de protección a los derechos de la mujer.

### **3.5 Procedimiento que el legislador plantea para resolver conflictos jurídicos generados por el reconocimiento de la violencia simbólica frente a la libertad de expresión como derecho reconocido constitucionalmente**

En Sentencia de Inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, con número de referencia: 49-U2-2017. La Sala de lo Constitucional, señaló que “...*La ponderación, que consiste en la determinación de, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, cuál es el derecho que debe prevalecer en su ejercicio práctico...*”<sup>197</sup>.

---

<sup>196</sup> Yanira Marisol Avelenda Serrano et al, “incidencia de ciudad mujer como política pública de estado para contrarrestar la dependencia económica que se convierte en violencia contra la mujer”, 131.

<sup>197</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 91-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

En consecuencia, en caso de conflicto de normas iusfundamentales, debe buscarse un equilibrio entre ellas o si dicho equilibrio no es posible, decidirse en el caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias de éste y cuál norma debe prevalecer ya que las soluciones no se pueden generar a casos futuros, a menos que sean idénticos.

Se puede fácilmente colegir que las normas de derechos y extensivamente, los derechos no pueden jerarquizarse en abstracto ya que todos, en principio, poseen idéntica fuerza normativa, la que les confiere la Constitución y en consecuencia solo en casos concretos pueden establecerse relaciones de precedencia, pero derivadas de determinadas condiciones y observables sí y sólo si éstas concurren.

Cabe afirmar que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución salvadoreña<sup>198</sup> poseen idéntico valor entre sí: el de *supra* legalidad. Los intérpretes y aplicadores (autoridades administrativas, jueces ordinarios, Sala de lo Constitucional, etc.), caso por caso, deberán establecer, en caso de conflicto, qué derecho tiene primacía sobre el otro en su ejercicio práctico, ya que los derechos fundamentales siempre, ante determinadas circunstancias, pueden ceder ante un derecho contrapuesto, de lo contrario, algunos derechos serían absolutos.

En consecuencia, todos los individuos tendrían título suficiente para ejercer sus derechos en todas las condiciones o dicho de otro modo, derechos que no tendrían concurrencia alguna de pretensiones competidora, es decir que los que los derechos de cada individuo están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos.

---

<sup>198</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

En cuanto a las restricciones y a las responsabilidades ulteriores que implica el ejercicio de la libertad de expresión, la CrIDH ha expresado que *“el artículo 13.2 de la Convención prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho”*.

*“Las causales de responsabilidad ulterior deben estar expresa, taxativa y previamente fijadas por la ley, ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública<sup>199</sup>, y no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa<sup>200</sup>”*.

El derecho a la propia imagen, por un lado, atribuye a su titular el derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que podría ser publicitada en su aspecto positivo y, por otro lado, el mismo derecho impide la obtención, reproducción o publicación no consentidas de la propia imagen por parte de terceros, independientemente de la finalidad que éstos persigan en aspecto negativo.

El derecho a la propia imagen protege la imagen física de la persona, no su imagen social, pues ésta se protege como ya se vio a través del derecho al honor, por tanto, este derecho no pretende evitar que su titular sea objeto de menosprecio o rechazo.

---

<sup>199</sup> Sala de Lo Constitucional, *Habeas Corpus*, Referencia 231-2006, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009).

<sup>200</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia, Caso Palamara Iribarne vrs. Chile, 2005, párrafo 79.

### **3.5.1 Jurisprudencia nacional respecto a la libertad de expresión frente a la violencia simbólica**

Resolución del Tribunal de Santa Tecla del dieciocho de abril de dos mil diecisiete con número de referencia: 49-U2-2017

La importancia de esta sentencia radica en que se plantean seis puntos por parte del juzgador donde se dan a conocer los casos en que la libertad de expresión se sobrepasa y acarrea consigo un tipo penal de expresiones de violencia contra la mujer por medio de la violencia simbólica.

Puesto que es de considerar que la LEIV no es un instrumento jurídico de *primera ratio*; sino que, conforme a los principios penales fundamentales, será la intensidad del mensaje y la intención del mismo, que permitirá enmarcar la conducta en alguno de los tipos penales; en el sentido solo debe acudir al Derecho Penal, cuando el comportamiento sea sumamente lesivo al bien jurídico desde la perspectiva penal.

En atención a lo anterior el Juzgador plantea que puede existir intervención penal cuando *“una publicidad en las que se infiera pautas conductuales de odio o menosprecio a las mujeres”*, incorpore imágenes en las cuales se enaltece cualquier tipo de agresión o violencia contra las mujeres, con imágenes explícitas que tengan ese propósito, verbigracia *“a las mujeres les gusta que las golpeen”*.

Imágenes que expresen contenido como si golpear, insultar, humillar a una mujer es gratificante para quien lo hace como para la propia mujer que lo recibe, imágenes explícitas que les hace ver como débiles e inferiores, necesitadas de protección de un hombre, en las cuales el hombre se configure como estereotipo de superior, imágenes abiertamente sexuales de mujeres

que desde cualquier interpretación, sean absolutamente vejatorias o humillantes.

De igual forma debe existir intervención en los casos de divulgación y difusión de imágenes estereotipadas que ridiculicen al género femenino, les hagan ver como torpes, intelectualmente disminuidas, y que, a partir de ello, se le asignen determinados roles de escasa valía social, publicidad que, a partir del rol reproductivo de la mujer la degrade por ejemplo, que “las mujeres solo para parir sirven”.

En general, toda expresión publicitaria que conlleve denigrar o menospreciar la figura de la mujer sea cual sea el propósito por el cual se lleva a cabo ese tipo de conducta.

Esta sentencia constituye el primer y único caso judicializado en la actualidad, en nuestro país por el delito de expresiones de violencia contra las Mujeres, utilizando la figura de la violencia simbólica por publicaciones con contenido sexista en vallas publicitarias, proceso que fue impulsado por la Fiscalía General de la República y el acompañamiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como ente rector de las políticas públicas en defensa de los derechos de las mujeres salvadoreñas<sup>201</sup> y aunque el imputado fue absuelto esta sentencia enriqueció la jurisprudencia nacional respecto a la lucha contra la violencia simbólica que sufren las mujeres en nuestro país.

### **3.6 Análisis de los últimos informes a nivel nacional sobre la situación de la violencia simbólica en contra de las mujeres en El Salvador**

---

<sup>201</sup> Noticia publicada en la página Oficial del instituto salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

La Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer 2017, refleja que la magnitud de la violencia contra las mujeres en El Salvador, ha impactado a 67 de cada 100 mujeres a lo largo de la vida y 34 de cada 100 mujeres han sufrido violencia en los últimos 12 meses, significa que, a lo largo de la vida, siete de cada diez mujeres han vivido al menos un episodio de violencia por razón de género y una de cada tres reportan haberla vivido en los 12 meses anteriores a la realización de la encuesta, lo cual en números absolutos representa un total de 899,434 mujeres en el 2016<sup>202</sup>.

Aunque entramos en un terreno subjetivo, difícilmente medible, es importante tratar de obtener el dato acerca de las expectativas de vida de las mujeres con episodios de violencia. Esto nos ayuda a comprender la sensación de “desamparo” y “resignación” de muchas mujeres.

La idea antigua de que “hay que aguantar”, se convierte en lo que Bourdieu denominó como “las virtudes negativas” de las mujeres y se refiere precisamente a las actitudes sumisas de “las víctimas”, producto de las estructuras objetivas, que permite que la violencia simbólica se reproduzca en su contra<sup>203</sup>.

En el tercer informe nacional sobre la situación de violencia en contra de las mujeres en El Salvador del año dos mil once<sup>204</sup>, la Violencia simbólica con base a los datos recolectados el reto es operacionalizar la definición de

---

<sup>202</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, 2018*, San Salvador (El Salvador, 2018), 12.

<sup>203</sup> Moisés Frutos Cortés, Reina Tello Briceño y Esther Solano Palacios, “Marginación y violencia de género en el Municipio de Carmen, Campeche” Universidad Autónoma del Carmen Grupo Interdisciplinario de Investigación de las violencias en el Sureste A. C., 2011, 17.

<sup>204</sup> ISDEMU. *Tercer Informe Nacional sobre la Situación de Violencia Contra las Mujeres en El Salvador 2011. Capacidades institucionales para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. San Salvador, (ISDEMU, 2011), 54.

violencia simbólica para facilitar la identificación de indicadores que permitan el monitoreo de su nivel de incidencia y evalúen el impacto de las medidas estatales adoptadas al respecto.

Específicamente sobre violencia simbólica, la Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobernación y la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos, señalan incidencias correspondientes a 4 tipos de denuncias las cuales en primer lugar es la manifestada por anuncios, mensajes, o programas que reproducen relaciones de dominación o desigualdad hacia las mujeres y hombres, en segundo lugar, denuncias por anuncios, mensajes o programas que acepten o validen la violencia contra las mujeres, en tercer aspecto, las denuncias por utilizar la imagen de la mujer como un objeto sexual, y finalmente las denuncias por la difusión de mensajes o imágenes con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

Por lo novedoso de este tipo de violencia dentro de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, al momento de este informe no se encontraron demandas que encajen con la violencia simbólica, además de lo relativo a publicidad sexista, como ejemplo en el caso de las mujeres como responsables exclusivas del control de la natalidad los hombres representan el 3% de las esterilizaciones que se realizaron en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de enero de 2010 a junio de 2011, y no llegaron al 1% de las realizadas en el Hospital de Maternidad en 2010.

De acuerdo al hecho de que los servicios de planificación familiar frecuentemente están centrados en las mujeres como responsables exclusivas del control de la natalidad representando así que, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de enero de 2010 a junio de 2011, se realizaron 8,843 esterilizaciones de mujeres y 294 esterilizaciones de hombres. En 2010 en el

Hospital de Maternidad sólo 15 hombres se practicaron una vasectomía, contra 3,318 mujeres que fueron esterilizadas.

Por otro lado el mercado laboral mantiene fuertes asimetrías en las oportunidades a las que pueden acceder hombres y mujeres y las posibilidades de las mujeres de incorporarse al mercado laboral en empleos de calidad y de generar ingresos autónomos tienen estrecha relación con la actual división sexual del trabajo, la mayor dedicación de las mujeres al trabajo no remunerado y la casi nula participación de los hombres en el trabajo doméstico y de cuidado impide que ellas se integren al mercado laboral en condiciones de igualdad.

Las mujeres salvadoreñas se emplean principalmente en servicios y comercio y en un alto trabajos por cuenta propia. Las brechas son muy claras y reflejan que las desigualdades presentes entre mujeres y hombres en la distribución, acceso y control de los recursos productivos, dan cuenta de las limitaciones que enfrentan las mujeres para emprender iniciativas económicas y generar ingresos propios que posibiliten la autonomía en sus decisiones<sup>205</sup>.

En ese sentido, el Estado debe avanzar en cuanto a monitorear el uso de los mensajes, iconos o signos que puedan inducir a actos de violencia de género, a la reproducción de prácticas que generen desigualdad de género y discriminación, se debe cuidar la salud mental de las personas y en especial aquellas que, como consecuencia de tales publicaciones, se coloquen en una situación de desventaja o subordinación, mediante la creación de regulaciones

---

<sup>205</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Plan Nacional de Igualdad 2016 – 2020”, 16-17.

necesarias y suficientes para fomentar el uso de un lenguaje, publicidad e imágenes que propicien un entorno de igualdad entre hombres y mujeres<sup>206</sup>.

La propuesta de la creación de un observatorio sobre violencia simbólica implica la revisión de la legislación vinculante a la definición de la violencia simbólica en función del espíritu de la LEIVM, así mismo debe dar respuesta a lo establecido en el art. 22 sobre las responsabilidades del Ministerio de Gobernación, dado el involucramiento que tiene éste con la regulación de medios de comunicación, de igual forma el art. 20 establece aspectos que plantean la necesidad de contar con instrumento de este tipo en la medida que es necesario monitorear el lenguaje utilizado en los medios escritos, visuales y orales para la enseñanza.

El observatorio tendría como objetivo, contribuir al uso de un lenguaje y publicidad no sexista, fomentar la cultura de denuncia sobre imágenes, lenguaje o publicidad que menoscabe la integridad de las personas en función de su género<sup>207</sup>.

Entre las funciones a desempeñar en la creación del observatorio se destacan el monitoreo de los medios de comunicación, asesoría y programas de formación y sensibilización en cuanto al uso de lenguaje y publicidad no sexista o que incentiven la violencia de género.

Así mismo en el “Segundo informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en El Salvador 2010: un problema de seguridad pública”

---

<sup>206</sup> Edgar A. Lara López, David Rodríguez Echegoyén, *Consultoría Sistema de Indicadores sobre violencia de género hacia las mujeres, en el marco del cumplimiento a la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres* (Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres Documento conceptual y propuesta de sistema, LEIVM., 2013), 12.

<sup>207</sup> Elena Blanco Castilla, “violencia de género y publicidad sexista”, *Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui*, versión impresa 1390-1079, número 091 (2005).

desarrollado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)<sup>208</sup> se ha identificado la existencia de un convenio entre éste y el Ministerio de Gobernación que apunta a las propuestas que el observatorio se propone, en ese sentido, se vuelve importante activar dicho convenio y proceder a las acciones destinadas a evitar la violencia contra la mujer.

El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo De La Mujer, ha sido la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; además de promover el desarrollo integral de la mujer y crear anteproyectos de ley y reformas a las mismas, con el fin de mejorar la situación legal de la mujer salvadoreña, así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil<sup>209</sup>.

Con la Implementación del “Observatorio del Tratamiento de la Imagen de la Mujer en la Publicidad Comercial y los Medios de Comunicación Masiva”, en el marco del cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados por el Estado Salvadoreño, relacionados con el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia el cual incluye entre otros el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de inferioridad o subordinación, el ISDEMU firmó convenios de cooperación<sup>210</sup> mutua con la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión y con la Defensoría del Consumidor para instrumentar un “Observatorio del Tratamiento de la

---

<sup>208</sup> Noé Isaías Marroquín, Jessica Margarita Servellón Nuñez y Yonatan Ernesto Valle Oliva, “El Tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional”, 161.

<sup>209</sup> El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996 y su objetivo principal es diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer.

<sup>210</sup>. *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, noviembre 2017.*

Imagen de las Mujeres en la Publicidad y la Programación en los Medios de Comunicación Masiva<sup>211</sup>”.

Tendrá las funciones de ser un espacio de reflexión y análisis sobre la imagen de las mujeres que se proyecta y el tipo de representaciones que se establecen y se divulgan en relación a ellas, a fin de determinar si se produce, reproduce o modifican patrones estereotipados de género.

Es importante un monitoreo constante de los medios de comunicación en cuanto al uso de lenguaje y publicidad no sexista o que incentiven la violencia de género, análisis de los textos de enseñanza en los centros de formación o educación, programa de formación y sensibilización en cuanto a la violencia simbólica, asesorías a los medios de comunicación en cuanto al uso de una comunicación no sexista y finalmente un programa de denuncias por parte de la población<sup>212</sup>.

Por lo tanto, el disponer de un sistema de información sobre violencia, permitirá por una parte la generación de insumos o estadísticas que contribuyan a la formulación de medidas para atender el problema, así como para la toma de decisiones de las instancias de la administración pública con competencias en la materia.

---

<sup>211</sup> ISDEMU, *Segundo informe nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en El Salvador 2010: un problema de seguridad pública*. (San Salvador: ISDEMU, 2011), 13.

<sup>212</sup> Edgar A. Lara López, David Rodríguez Echegoyén. *Consultoría Sistema de Indicadores sobre violencia de género hacia las mujeres, en el marco del cumplimiento a la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres*, 12. Para ello es importante coordinar con universidades, centros de investigaciones nacionales e internacionales, las organizaciones feministas o de derechos humanos que se dediquen a la labor investigativa con el propósito de tener acceso a sus documentos o publicaciones y solicitar la difusión de las mismas.

Por otra parte, las mujeres tendrán acceso a información sobre legislación o programas de atención a personas víctimas de violencia de género y finalmente contribuir al uso de un lenguaje y publicidad no sexista, fomentar la cultura de denuncia sobre imágenes, lenguaje o publicidad que menoscabe la integridad de la personas en función de su género.

## CONCLUSIONES

La libertad de expresión es un derecho que actualmente se encuentra incorporado en instrumentos internacionales y toda constitución de Estado Democrático, consiste en la facultad de exteriorizar el pensamiento, el cual puede tener contenido religioso, filosófico, político, etc., sin embargo, para alcanzar tal reconocimiento fue necesario pasar por diferentes momentos históricos de luchas que han ido abriendo la brecha para garantizar a todas las personas por igual, el goce de la libertad de expresión como derecho fundamental, de esta forma se garantiza a todos los individuos la libertad de pensar y opinar sin restricciones, sin embargo, tal facultad en muchas circunstancias es utilizada como bandera blanca para difundir ideas y pensamientos que en muchas circunstancias pueden vulnerar los derechos de los demás, en específico de las mujeres ya que, históricamente la violencia contra las mujeres ha estado directamente vinculado con las desigualdades de poder entre el hombre y la mujer, por lo que, el hombre basándose en esas desigualdades ha sometido a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

La comunicación simbólica se encuentra inmersa en casi todos los entornos, ya sea en la comunicación institucional, interpersonal y principalmente en los medios de comunicación y la publicidad, los cuales, constituyen el principal promotor de la violencia simbólica, puesto que, difunden y aprueban una situación de discriminación, desigualdad, injusticia y de violencia contra las mujeres, haciendo uso erróneamente de la libertad de expresión mediante mensajes, iconos o signos que sirven para condicionar a las personas y en específico a las mujeres para desempeñar un rol específico en la sociedad, que en la mayoría de casos hacen suponer que sus roles deben ser destinados al hogar y principalmente bajo la subordinación del hombre; este tipo de violencia es tan difícil de detectar y de superar porque en la simbolización

prevalece un largo y sutil proceso de significación durante generaciones por medio de los recursos más intangibles de la cultura, lo cual los vuelve más profundos, identitarios y enmascarados, por lo que, mediante la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se busca garantizar la protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo, así mismo, sancionar a los que haciendo uso de circunstancias de dominación continua y sutil, ponga a las mujeres en una condición de subordinación y menosprecio respecto a los hombres.

A pesar de los progresos logrados por la legislación nacional e internacional ratificada por nuestro país y en especial con la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, no se ha logrado erradicar en su totalidad la violencia contra las mujeres en nuestro país, ya que los problemas persisten en el diario vivir, lo escuchamos y vemos en las personas y los medios de comunicación, en consecuencia, pese a existir una ley especial que regula dicha violencia, aún existe la comisión de los delitos y su impunidad, porque las diferencias socio económicas y la cultura machista sigue fortaleciendo un estado generalizado de violencia en el que la mujer es sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia, por lo que, limitar derechos como la libertad de expresión, se vuelve necesario para evitar su ejercicio abusivo en detrimento de las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Aguilar Diaz, Antonio. *Estudios Sobre la Violencia*. Madrid: Editorial DYKYNSON, S.L., 2006.

Álvarez Del Cuvillo, Antonio. *Derechos fundamentales en la relación de trabajo: La libertad de pensamiento y comunicación*. Andalucía: Universidad Autónoma de Cádiz, 2017.

Andrade, Juan y Hernández Sánchez, Fernando. *1917 La revolución rusa cien años después*. Madrid: Editorial Akal, S. A., 2017.

Badeni, Gregorio. *Libertad de prensa*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1991.

Bebel, Augusto. *La mujer en el socialismo*. Paris: ediciones sociales, 1879.

Bobbio Norbertol., *Teoria generale della politica*. Einaudi, Turín, 1999.

Botero Marino, Catalina. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Organización de los Estados Americanos, 2011.

Cavallo, Guiglielmo., *El hombre bizantino: la mujer en Bizancio medieval*. Madrid: ediciones alianza, 1994.

Blanco Prieto, Pilar. *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. Madrid: ed. Diaz de Santos.

Bertrand Galindo, Francisco et al., *Manual de derecho constitucional*, tomo 2, 3ª edición centro de información jurídica, Ministerio de Justicia, 2013.

Blancarte, Roberto J. *Libertad religiosa, estado laico y no discriminación*. México: Consejo nacional para prevenir la discriminación, 2008.

Bueno, Juan Gustavo. *La libertad: lectura cuarta*. Oviedo: El sentido de la vida, 1996.

Caballero Martínez, Carmen, Echazarreta Arzac, José María y García Aceña, Ángel Luis. *Lengua castellana y literatura*. Madrid: Editorial Editex, 2019.

Calderone, Mónica. Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu” *La Trama de la Comunicación*. Universidad Nacional de Rosario, 2004.

Cassin, René. *Los derechos del hombre*, vol. 140. Leiden, Holanda: Academia de Derecho Internacional, 1974.

Claudio Grossman, *La libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Justicia y libertad de prensa*. Sociedad Interamericana de Prensa, 2003.

Del Cuvillo, Antonio Álvarez. *Derechos fundamentales en la relación de trabajo: La libertad de pensamiento y comunicación*. Andalucía: Universidad Autónoma de Cádiz, 2017.

Diez-Picazo, Luis María. *Nota sobre la renuncia a los derechos fundamentales*, 2ª edición. Navarra, editorial Aranzadi, 2005).

De Vega Ruíz, José Augusto. *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*. Madrid: editorial Aranzadi, 1999.

Facio, Alda. “Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas”. Mérida: Universidad de los Andes, 2003.

Faúndez Ledesma, Héctor. *Los Límites de la Libertad de Expresión*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Garza Guerra, María Taide. *El derecho al sufragio de la mujer*. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2016.

George Fisher, Sydney. *El verdadero William Penn: Persecuciones en la Edad Media*. Editorial J.B. Lippincott, Universidad de California, 1900.

Gómez Puerto, Ángel, *Ciudadanía y Estado democrático. Reflexiones para el bien común medioambiental*. Madrid: Editorial DYKYNSON, S.L., 2019.

Grossman, Claudio. *La Libertad de expresión en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Justicia y Libertad de Prensa*. Sociedad Interamericana de Prensa, 2003.

González Vázquez, Araceli. *Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana*. Francia: Laboratorio de antropología sociales, 2013.

Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. *Los límites de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad*, Centro de Investigación y Capacitación del Proyecto de Reforma Judicial. San Salvador, 1992.

Hayek, Friedrich A. *Los fundamentos de la libertad*, 9ª edición, 1960.

Hernández Valle, Rubén. *Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense*. Chile: Estudios constitucionales, vol. 6, 2008.

Hodge, Mary G., *Lugar de Jade: sociedad y economía en la antigua Chalco*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, D. F., 2008.

Homero, *Iliada*, trad. Emilio Crespo Güemes, Madrid: ed. Gredos, S.A, 1996.

Hoyos, Luis Eduardo. *Ensayos de filosofía práctica y de la acción*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1ra edición, 2014.

Kahhat, Farid, “Modernidad, feminismo e islam”, *Ius Inter Gentes*, n. 1, julio 2018.

Kiai, Maina. *El derecho a la libertad de asociación*. Organización de las Naciones Unidas, 2014.

Lara Fernández, Rosa María. *La Revolución Francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización*. Proyecto CLIO, 2012.

Lagarde, Marcela y de Los Ríos. *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. México: Universidad Autónoma de México, 2012.

La Rue, Frank. *Informe especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011.

Lozano Alarcón, Javier. *Apuntes de teoría del derecho*. Escuela libre de Derecho, 2018- 2019.

Martínez Pacheco, Agustín. *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 2016.

Molas Font, María Dolores et al., *La violencia de género en la antigüedad*. Madrid: Instituto de la mujer, 2006.

Molina, Walter René. *Censura previa: ¿reducción a la libertad de prensa? El Salvador, durante el régimen de Pío Romero Bosque, 1927-1929*. Universidad Autónoma de México, 2014.

Mora Pelegrín, Miguel y Montes Berges, Beatriz. *Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género*. Andalucía: Universidad de Jaén, 2009.

Navarro Mantas, Laura. *Violencia Contra las Mujeres en El Salvador*. Estudio poblacional. San Salvador: Universidad Tecnológica de El Salvador, 2015.

Osborne, Raquel, *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: ed. Bellaterra, 2009.

Parra Benítez, Jorge y Hernán José Jiménez Carbajal. *Introducción al derecho*. 1986.

Pfeffer, Emilio Urquiaga. *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. su protección frente a la libertad de opinión e información*. Chile: Universidad de Talca, vol. 6, 2000.

Paredes, Carlos y R. Cali, Oswaldo. *El derecho a libertad de expresión*. Venezuela: tesis de especialización, Universidad Central, Caracas, 2012.

Piora, Juan Carlos. *Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos*. Argentina: Universidad Adventista Del Plata, 2002.

Rico, Nieves. *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Julio 1996.

Rojas Marcos, Luis. *La semilla de la violencia*. Madrid: 1998.

Rodríguez López, Rosalía. *La violencia contra las mujeres en la Antigua Roma*. Madrid: Editorial DYKYNSONS, S. L., 2018.

Rubén Hernández Valle, *Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense*, vol. 6 (Chile: Estudios constitucionales, 2008), 86.

Salas Moya, Jenny. *La sexualidad femenina en Roma y la violencia simbólica contra las mujeres en los Catulli Carmina*. Universidad de Costa Rica, 2015.

Sáchica, Luis Carlos. *Libertad y liberación*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2002.

Santa Cruz, María Isabel. *Aportes para una crítica de la teoría de género*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1994.

Segura, Cristina. *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: Estado de la cuestión*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2008.

Serrano Piedecabras Fernández, José Ramón. *Manual de teoría jurídica del delito*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003.

Sington, Derrick. *Libertad de expresión*. México: Editorial F. Trillas, 1964.

Sola, Juan Vicente. *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires, Editorial la Ley, 2010.

Urquiaga Pfeffer, Emilio. *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información*. Vol. 6 Chile: Universidad de Talca, 2000.

Urquiaga Pfeffer, Emilio. *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información*. Vol. 6 Chile: Universidad de Talca, 2000.

Vallejo Pérez, Gema. *Métodos alternativos de resolución de conflictos en Derecho Romano. Especial referencia a la mediación*. Madrid: Editorial DYKYNSON, S. L., 2018.

Vázquez Vaamonde, Alfonso J. *La libertad religiosa: un análisis en clave jurídica, política y social*. Universidad Autónoma de Madrid, 2010.

Villavicencio, P. *Barreras que impiden la ruptura de una situación de maltrato: La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*. Madrid: UNED ediciones, 2001.

Woischnik, Jan. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2006*. Uruguay: Konrad-Adenauer - Stiftung E. 4, 2006.

Zannoni, Eduardo A. y Beatríz R. Bísvaro. *Responsabilidad de los medios de prensa*. Astrea, 1993.

Zakaria, Fareed. *El futuro de la libertad, las democracias liberales en el mundo*. Madrid: Ediciones Santillana, 2002.

### **Trabajos de grado**

Alas de Osorio, Flor de María, Bolaños, Tania Isely y Pérez Berrios, José Sigfredo. “Análisis de los Delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2017.

Armendáriz López, Vanessa Guadalupe, Martínez Rodríguez, Rosa Elizabeth y Treminio, Cristian Moisés. “El principio de discrecionalidad regulado en la ley penal juvenil, frente al derecho de libertad de expresión”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2006.

Andrade Rocha, Javier Eduardo. “Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Colombia.

Amaya Benavides, Blanca Ofelia, Orellana Juárez, José Ernesto y Cubías Bonilla, José Alejandro. “El conflicto entre presunción de inocencia y libertad de expresión en la fase de instrucción del proceso penal con tendencia acusatoria”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, 1996.

Aguilar Cruz, Vera. “La violencia simbólica entretrejida en la enseñanza del Derecho Penal”. Tesis para obtener la calidad de Maestro en estudios de la mujer, Universidad de Costa Rica, 2002.

Barragán Mora, Berman Oswaldo. “El desarrollo de los derechos humanos frente a la soberanía de los estados. Análisis del plan de derechos humanos para el Ecuador”. Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, 1999.

Barrera Solórzano, Ciro Antonio y Castillo Cabrera, Rafael. “El Problema de los Derechos Humanos: Derecho a la vida y libertad de expresión”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, 1992.

Becker Castellaro, Sebastián. “El matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, 2014.

Bonilla López, Anna Madai, Cindy Rossmery García Flores y Alba Marina Villalta Reyes. La recepción de noticias ambientales de los medios impresos en el área metropolitana de San Salvador desde octubre a diciembre de 2016”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Periodismo, Universidad de El Salvador, 2017.

Cano Orón, Lorena. “La privacidad en el escenario digital, análisis de la política de la Unión Europea para la protección de datos de la ciudadanía”. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014.

Calles Minero, Camila *et al.* “Publicidad y violencia de género en El Salvador” Tesis de grado, Universidad tecnológica de El Salvador, 2015.

Claros Rivera, Celia Johana, Ortiz Cortez, Elmer Darío y Cruz Granados, René Yohalmo. “La libertad de expresión en una sociedad democrática, enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003.

Chacón Vargas, Luisa Inés. “Justiciabilidad por conexión: Protección de los Derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos”. Tesis para obtener el grado Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2014.

Del Carmen Solís, Griselda y García, Francisco Daniel. “Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015.

Del Carmen Alas, Jenny, “Libertad de expresión”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1995.

Durán Rivas, Flor de María, Garay Salvador, Mónica María y Luna De La Cruz, Sonia María. “El empoderamiento de las mujeres y su incidencia en la transformación del régimen jurídico y sistema político salvadoreño; en el marco de los tratados internacionales sobre equidad, igualdad y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres periodo 2010-actualidad”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2014.

Espinar Ruiz, Eva. "Violencia de género y procesos de empobrecimiento". Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, 2003.

Flores Umaña, Briseida Carolina, Melara Chávez, Grecia Lorena, Argueta Granados, Héctor David, "Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". Tesis de grado para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015.

García Escamilla, Francisco Daniel, Solís Hernández, Griselda del Carmen. "Alcances y límites de la inmunidad de los funcionarios públicos ante el derecho de la libertad de expresión" Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015.

Guidos Espinoza, Hilda Marianella, Ventura Velásquez, Juan Antonio Karen, Sagastizado, Mayeli Zelaya. "El principio del logro progresivo: Hacia una justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales". Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2009.

Jovel Munguía, José Andrés. "Violencia de pareja íntima como factor de iniciación de relaciones conyugales en un área rural de El Salvador". Tesis de grado Universidad Doctor José Matías Delgado, San Salvador 2009.

Juárez Berríos, Silvia Yanira y Martínez Gómez, Jaime. "El derecho de libertad de expresión en El Salvador: un análisis a partir del caso Suchitoto". Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz, Universidad de El Salvador.

Marroquín, Noé Isaías, Servellón Nuñez, Jessica Margarita y Valle Oliva, Yonatan Ernesto. "El Tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional". Tesis de grado para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014.

Marinero Castro, Maria Olimpia, "Violencia Intra familiar en El Salvador". Tesis de grado para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, 2001.

Méndez Aguirre, Mario Rafael, Sorto Benítez, José Alfredo. "Ratificación del protocolo facultativo al pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales y el avance de las quejas individuales en la justiciabilidad de los

derechos económicos, sociales y culturales”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014.

Merlos Valencia, Stanley Alexander, Melgar Orellana, Héctor Saúl. “El acceso a la educación formal de los menores sometidos al proceso penal juvenil, en cumplimiento de las medidas definitivas de internamiento”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, 2009.

Montañez Alvarado, Priscila. “Evaluación de un Tratamiento Psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad Juárez”. Tesis doctoral, Barcelona, 2013.

Morales Artiga, Xenia Yasmine y Ramírez Henríquez, Carlos Alberto. “Evolución Histórica de la Libertad de Pensamiento en El Salvador”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1994.

Muñoz de Santos, Doris Arely et al. “Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). Tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2016.

Pecho Ricaldi, Priscila Luz. “Sexismo ambivalente, pensamientos patriarcales y violencia simbólica intra e inter género en lima y huancayo”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Psicología con mención en Psicología Social, Universidad Católica del Perú.

Rodríguez Pacas, Fátima Guadalupe. “Reconstrucción de la violencia simbólica expresada en el discurso de las jóvenes estudiantes del Centro Escolar España San salvador 2014”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Sociología, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2014.

Tejada Rodríguez, Rosa Cándida, Mendoza Vásquez, Jenny Estela y Rivera Rivas, Carlos Fabricio, “Como asimila la población salvadoreña los reportajes sensacionalistas de la prensa escrita que buscan evadir la problemática social con el objetivo de proteger interés ideológicos partidarios de sectores poderosos”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Periodismo, Universidad Tecnológica de El Salvador, 1999.

## **Legislación nacional**

Constitución de la Republica de El Salvador. D.L.N° 38 del 15 de diciembre de 1983, P.O.N° 34. Tomo 281, publicada el 16 de diciembre de 1983.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Aprobada según Decreto Legislativo número 520 del veinticinco de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres, D.L. N° 520, del 25 de noviembre de 2010, publicada en el D.O. N°02, Tomo 390, del 04 de enero de 2011.

Ley de imprenta. D.L.N° 12 del 06 de octubre de 1950, D.O.N° 219. Tomo 149.

## **Legislación extranjera**

Constitución Federal de Centroamérica. Guatemala, Palacio Nacional del Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centro América, 1824.

## **Jurisprudencia**

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia Definitiva, Referencia: 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 19-2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 3-2008.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 2-57.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 47-2003.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Amparo con Referencia 673-2014, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad número 91-2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia, Caso Kimel vrs, Argentina, 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia, Caso Palamara Iribarne vrs. Chile, 2005.

Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Sentencia definitiva 03-2018.

Tribunal Primero de Sentencia, Sentencia definitiva número 48-3-2016.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 36-1982* (España, Tribunal Constitucional, 1982).

Sala de lo Constitucional, *Habeas Corpus, referencia: 49-U2-2017* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010)

Sala quinta de Revisión, *Sentencia de Amparo, Referencia: T-1198/04* (Colombia, Corte Constitucional, 2004).

## **Instituciones**

ISDEMU. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer  
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos. *Declaración Universal: versión comentada*. Guatemala, 2011.

Convención americana sobre Derechos Humanos. San José, 1969.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad de pensamiento y de expresión*, 16° ed. 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2009. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III*. Doc. 51, 30 de diciembre de 2009.

Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, *Algo sobre la libertad de expresión*. México: Universidad Autónoma de México.

Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra.

Unión Interparlamentaria por la democracia para todos y las Naciones Unidas, *Derechos Humanos*. Manual parlamentario n. 26, 2016.

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará).

### **Fuentes hemerográficas**

Aliaga P., Patricia, Ahumada G., Sandra y Marfull J., Marisol “Violencia hacia la mujer: un problema de todos”, *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, vol. 68, n. 1 (2003).

Álvarez Espinoza, Nazira. “La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica”. *Revista humanidades*, vol. 6, n. 1 (2016): 5.

Azagra Malo, Albert y Farnós Amorós, Esther. “La violencia doméstica en los derechos estatales y federal de los EE.UU.”, Barcelona, n. 374 (2006): 3.

Carpizo, Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características”. *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, n. 25 (2011): 15.

Galarza Fernández, Emelina, Rosa Cobo Bedía y Mar Esquembre Cerdá. “Medios y violencia simbólica contra las mujeres”. *Revista Latina de Comunicación Social* (2016): 54.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “El hilo histórico de las mujeres en la participación política ciudadana en El Salvador”. San Salvador, (2013).

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Plan Nacional de Igualdad 2016 – 2020” San Salvador, (2016).

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, 2018”, San Salvador (2018).

López Eguizábal, Fidel Arturo. “Medios de comunicación en El Salvador, entre transculturizaciones y programación con antivalores”. *Revista de la Red Académica Iberoamericana de Comunicación*, n. 2 (2013): 66.

López Eguizábal, Fidel Arturo, “Acceso a la información pública en El Salvador: ¿Derecho o libertad de información?”. *Revista académica de la federación latinoamericana de facultades de comunicación social*, n. 87 (2013): 8.

López Safi, Silvia Beatriz. “La violencia simbólica en la construcción social del Género”. *Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 2 (diciembre 2015): 4.

Lorente Acosta Miguel, José Antonio Lorente Acosta, Manuel Javier Lorente Acosta, M<sup>a</sup> Elena Martínez Vilda y Enrique Villanueva Cañadas. “Síndrome de maltrato a la mujer/ síndrome de agresión a la mujer”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 1 (2000): 9.

Moncada, Núñez, Sahira Karine. “El derecho de asociación”. *Revista de derecho del Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras*, n. 1, vol. 32 (2011): 56-60.

Mónica Calderone, “Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu”. *La Trama de la Comunicación* (Universidad Nacional de Rosario, 2004): 1.

Nikken, Pedro. “La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”. *Revista IIDH* vol. 52, (2010): 70.

Núñez Moncada, Sahira Karine, “El derecho de asociación”. *Revista de derecho del Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras*, n. 1, vol. 32 (2011).

Olascoaga Pritsch, Jimena. "El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto". *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, (2009): 192.

Pedro De Vega García, "Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual". *Revista de estudios políticos (nueva época)*, n. 100, (1998).

Plaza Velasco, Marta. "Sobre el Concepto de Violencia de Género. Violencia Simbólica, Lenguaje, Representación". *Extravío*, n. 2 (Universidad de Valencia, 2007): 135.

Radsch, Courtney C., "Libertad de expresión y autocensura". *Gran angular AFKAR/Ideas*, (2010): 19.

Rodríguez, Maribel. "La opinión pública y privada". *En opinión*, (8 de noviembre 2011).

Vaquerano, Vilma. "Violencia contra las mujeres en El Salvador". *Análisis*, n.1 (2016): 8.

Wilmar Peña Collazos, "La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder". *Revista latinoamericana de bioética*, n. 2, vol. 9, ed. 17, 2009.

### **Sitio web**

Centro de Documentación Judicial, *Conflictos de derechos fundamentales: Extractos* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia), <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1&nota=656174&doc=653816>. (Consultado el 02 de noviembre 2019).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (Montevideo: Oficina Regional de ciencia para América Latina y el Caribe, 2017), <http://www.unesco.org/new/es/office-inmontevideo/comunicación-e-información/libertad-de-expresión/libertad-de-prensa/>. (Consultado el 14 de septiembre de 2019).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura *Líneas Generales* (2014) <http://www.unesco.org/new/es/mexico/workareas/culture/>. (consultado el 16 de octubre de 2019).

Radio Nacional de El Salvador, *Historia de la radio*, [www.radionacional.gob.sv/historia-de-la-radio/](http://www.radionacional.gob.sv/historia-de-la-radio/). (Consultado el 26 de agosto 2019).

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA). *Libertad de expresión en internet*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/Internet\\_%20executive\\_summary\\_Spanish\\_Translation.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/Internet_%20executive_summary_Spanish_Translation.pdf). (Consultado el 16 de septiembre 2019).